CONTESTACION DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

RADICADO 2019-00740-00

DEMANDANTE
JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ

DEMANDADOS
TEOFILO DE JESUS SABALZA
Y OTROS

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ**

DEMANDADOS: **TEOFILO DE JESUS SALBALZA NEGRETE Y OTROS**

RADICADO: **23001402200220190074000**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **TEOFILO DE JESUS SALBALZA NEGRETE** mayor de edad, domiciliado en Montería, Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 6.873.352 actuando en nombre propio, en calidad de propietario del vehículo de placas MGV944; procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Mi representado se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante, atendiendo a que aún no se han esclarecido las circunstancias que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito, y que será en el transcurso del presente proceso, partiendo de los medios probatorios recaudados, que el honorable Juez, procederá a realizar el correspondiente análisis de los mismos, y finalmente emitirá sentencia.

PRIMERO. De igual manera, nos oponemos a que los demandados, el señor **RICHARD ALFONSO NEGRETE SABALZA,** en calidad de conductor, y mi mandante el señor **TEÓFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE,** propietario del vehículo automotor de placas MGV944**,** sean declarados solidaria y civilmente responsables extracontractualmente de los perjuicios patrimoniales y

extrapatrimoniales padecidos por el señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ** en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018.

SEGUNDO. Así mismo, si bien es cierto que la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** era la aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas MGV944, para la fecha de ocurrencia del accidente en virtud del contrato celebrado entre dicha compañía y mi mandante, deberá probarse la responsabilidad de los demandados, toda vez, que el conductor del vehículo de placas MGV944, no fue quien causó los daños, perjuicios que manifiesta la parte demandante.

TERCERO. Como se dijo anteriormente nos oponemos a que los demandados**,** sean condenados a pagar la suma pretendida en la demanda.

CUARTO. Nos oponemos a lo reclamado por el señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ** frente a los daños materiales que dice fueron ocasionados al vehículo de placas QEK865, y que calcula en las siguientes sumas:

4.1 La parte demandante pretende el reconocimiento de la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS($3.501.800)** equivalentes a cuatro punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (4.5SMMLV) por concepto de cotización ocasionado al vehículo de placas QEK865. En cuanto a la presente petición, nos oponemos toda vez que deberá en primer lugar demostrarse la responsabilidad de mi mandante en la ocurrencia del accidente y posterior al mismo acreditar los datos realmente ocasionados.

4.2 Con relación a los honorarios del abogado, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($828.116)**, deberá demostrarse en primero lugar la responsabilidad de mi representando, y posteriormente acreditarse los pagos realizados al apoderado.

4.3 En igual sentido del hecho anterior, se deberá allegar los recibos del pago realizado al abogado por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($414.058)** por concepto de honorarios por la realización de derecho de petición presentado ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

4.4 Deberá aportarse la prueba de los pagos realizados por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIESCISEIS PESOS($828.116)** que corresponde a honorarios por reclamación administrativo presentada ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

4.5 Deberá probarse los gastos por la suma de **NOVENTA MIL PESOS ($90.000)**, por concepto de gastos de gasolina para asistencia a diligencia de versión libre y espontánea en la inspección municipal de policía y tránsito en Puerto Valdivia – Antioquia.

4.6 La parte demandante deberá acreditar los gastos generados por concepto de de peaje el día 19 de octubre de 2018 para asistencia a diligencia de versión libre y espontánea en la inspección municipal de policía y tránsito en Puerto Valdivia por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS($89.600)**

4.7 Se deberá probar el daño moral que tasa en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS($41.405.800)** ya que esta solo se menciona, no sin antes acreditar la responsabilidad civil de los demandados.

QUINTO: Nos oponemos a dicha pretensión, toda vez que la parte demandante es quien debe presentar y probar lo que desea en dentro del proceso, no siendo posible en el presente litigio que el juez emita una sentencia extra petita.

SEXTO: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que no es viable el reconocimiento de la indexación de los perjuicios patrimoniales, de los valores solicitados, no hay pruebas que soporten lo plasmado y que permitan acreditar la existencia de los mencionados perjuicios. Así mismo, no es posible hablar en este momento de intereses cuando los mismos no se han generado.

SEPTIMO: Nos oponemos a la condena en costas y solicitamos sea condenada en costas la parte demandante en caso de demostrarse la responsabilidad en el proceso que se desarrolla actualmente.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ ASÍ:

Fecha y hora del accidente

CON RELACIÓN AL HECHO PRIMERO: Es cierto, el día 15 de octubre de 2018 a las 02:18 horas aproximadamente, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos con placas MGV944 Y QEK 865.

Lugar del accidenta y vías

CON RELACIÓN AL HECHO SEGUNDO: **Es cierto,** el choque ocurrió en la zona urbana del corregimiento de Puerto Valdivia km 82 + 104, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito N° 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

CON RELACIÓN AL HECHO TERCERO: **Es cierto,** la via por la que transitaban los vehículos con placas MGV944 Y QEK865, es recta, de doble sentido, de una calzada, con dos carriles, superficie asfalto, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito N° 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

CON RELACIÓN AL HECHO CUARTO: No le consta, si el día del accidente la vía se encontraba en buen estado y en condiciones climáticas y de tiempo normales, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito N° 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Identificación de los conductores, propietarios y empresas.

CON RELACIÓN AL HECHO QUINTO: Es cierto, El día del accidente, el vehículo de placas MGV944 era conducido por el señor **RICHARD ALFONSO SALBALZA NEGRETE** de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito N° 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

CON RELACIÓN AL HECHO SEXTO: Es cierto, el vehículo de placas MGV944 es de propiedad del señor **TEOFILO DE JESUS SALBALZA NEGRETE**, de conformidad con lo dispuesto en la licencia de tránsito N°10012593986.

CON RELACIÓN AL HECHO SÉPTIMO: **Es cierto,** para el día del accidente el vehículo de placas MGV944 se encontraba amparado mediante póliza de responsabilidad civil extracontractual 994000011534 de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

CON RELACIÓN AL HECHO OCTAVO: **Es cierto**, la póliza N° 994000011534 de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, ampara la pérdida parcial por daños, cuyo valor asegurado es la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS($42.800.000)** sin embargo, se debe aclarar que dichos daños hacen relación a los daños parciales que se ocasionen al propio vehículo, los amparos de la responsabilidad civil no se encuentran discriminados, solo se relacionan bajo un mismo titulo el cual es el de la responsabilidad civil extracontractual.

CON RELACIÓN AL HECHO NOVENO: Es cierto, el día del accidente, el vehículo de placas QEK865 era conducido por su propietario el señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ,** de acuerdo a lo relacionado en el informe policial de tránsito.

El accidente

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO: No es cierto, que el día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 no puso en marcha el vehículo sin precaución, dicha afirmación deberá ser demostrada dentro del presente proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto, que el día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 conducía sin estar pendiente de la vía ni de las acciones de los demás conductores. El presente hecho deberá ser probado en el presente litigio.

CON RELACIÓN AL HECHO DUODÉCIMO: No es cierto, que el día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 conducía muy cerca del vehículo de adelante, vehículo de placas QEK865, al contrario, guardaba la debida distancia, razón por la cual, deberá la parte demandante demostrar dicha afirmación.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOTERCERO: No es cierto, que el día del accidente el conductor del vehículo de placas MGV944 no guardará la distancia debida con el vehículo de adelante, como se dijo en el hecho anterior, mi mandante, guardaba la distancia debida, debiéndose probar lo que se aduce en el presente hecho.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOCUARTO: No es cierto, que como consecuencia de lo anterior, el vehículo de placas MGV944 chocó al vehículo de adelante, que era el vehículo de placas QEK865 de propiedad del señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ.** Deberá probarse dentro del presente proceso dicha aseveración.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOQUINTO: Lo relacionado por el funcionario de tránsito en el informe policial de accidente, es solo una hipótesis de lo que pudo haber ocurrido en el lugar de los hechos. Asi las cosas, y teniendo en cuenta que nos encontramos en el campo civil, deberá la parte demandante demostrar lo afirmado.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOSEXTO: **Es cierto,** por medio de resolución Nº 106 del 26 de octubre de 2018 expedida por la Inspección Municipal de policía y tránsito de Valdivia Antioquia, se resolvió declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito al señor **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE,** sin embargo, cabe recordar que se trató de un proceso contravencional, independiente al que se desarolla actualmente, por tal motivo deberá probar la parte actora la responsabilidad de mi representado.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOSÉPTIMO: **No le consta**, a mi representado los daños materiales que sufrió el vehiculo de placas QEK865 propiedad del señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ,** deberá demostrar dicho hecho en el presente proceso.

Condiciones personales y familiares de las víctimas y perjuicios derivados del daño antijurídico.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOCTAVO: No le consta al señor **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE** los ingresos que percibia el demandante, para el momento de los hecho, dicha afirmación debera probarse dentro del litigio actual.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMONOVENO: No le consta a mi cliente, las afectaciones padecidas por parte del señor **JUAN CARLOS ÁVILA JIMÉNEZ** como consencuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de placas QEK 865.

3. FRENTE A LOS ANEXOS ME PRONUNCIARÉ ASÍ:

3.2 SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA:

Reza el Artículo 151 del Código General del Proceso que " *Se concederá a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no cumple con los requisitos del mencionado articulo ya que en la demanda se manifiesta por parte de su apoderado, que el señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ**, es trabajador independiente y devenga un salario mínimo legal mensual vigente, por tal motivo no es procedente la solicitud.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

AUSENCIA DE PERJUICIOS PRETENDIDOS:

La parte demandante enuncia dentro de sus pretensiones unos perjuicios extrapatrimoniales o inmateriales, los cuales solicita que sean reconocidos y pagados por parte de los demandados en razón de la ocurrencia del accidente de tránsito, sin embargo, en el acápite de pruebas no figuran documentos que prueben la configuración y efectiva causación de tales perjuicios, por lo que se hace complejo el reconocimiento de los mismos, atendiendo que no se conocen cifras verídicas.

Debe tenerse en cuenta, que la parte accionante solo se limita a hacer una enunciación acerca de los perjuicios presuntamente causados sin establecer con claridad el detrimento personal en que supuestamente se vieron inmersos, y sin justificar o soportar lo pretendido y mas aun cuando se está hablando de unos daños materiales que sufrió el vehículo de su propiedad.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta que, si el demandante pretende recibir una suma de dinero en compensación a algún perjuicio extrapatrimonial padecido, deberá demostrar y justificar tanto la ocurrencia, como la gravedad o circunstancias que lo llevan a solicitar dicho perjuicio y monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

1. **EXCEPCIÓN GENÉRICA:**

Cualquier medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida el acogimiento de las pretensiones de la demanda, debe ser declarado para garantizar así el derecho de defensa de los demandados.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

DEPENDIENTE JUDICIAL

Obrando en mi condición de profesional del Derecho, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a la señora **DANIELA MONSALVE**

SIERRA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número **1.152.197.559**, y Tarjeta Profesional No. **298.500** del C. S. de la J., para que sea la **DEPENDIENTE JUDICIAL** en este proceso y de conformidad al Decreto 196 de 1.971, Código General del Proceso y Código de Procedimiento Civil, autorizo a **LITIGIO VIRTUAL** para que actúen ante su correspondiente despacho judicial como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia puedan conocer y examinar, el expediente de la referencia, quedando igualmente facultados para escanear copias simples del expediente al siguiente estudiante **JOSE LEONARDO ALVAREZ AREIZA C.C. 1.152.691.549.**

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito fijar fecha y hora para que se practique interrogatorio de parte a los demandantes de la presente, a quienes formularé cuestionario verbalmente o por escrito en su oportunidad legal.

2. **DOCUMENTAL**

- Certificado de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** el cual reposa en el expediente y se allega al despacho uno adicional expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Copia de la Póliza N° 540- 40- 994000011534 amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

- Copia del poder a mi conferido para contestar la demanda y llamar en garantía.

3. **PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

Solicito tener en su valor legal:

- Certificado de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** el cual reposa en el expediente y se allega al despacho uno adicional expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (3 folios)

- Copia de la Póliza Nº 540- 40- 994000011534 amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho los artículos 140, 164, 225 y 227 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 1056 y 1079 del Código de Comercio y las demás normas y jurisprudencia concordante.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- El demandado, el señor **TEOFILO DE JESÚS SABALZA NEGRETE,** recibirá notificaciones personales en la carrera 14 A N° 47- 34 Urbanización Los Ángeles, en el municipio de Montería – Córdoba, Celular: 3008154813 correo electrónico: tesabalza@hotmail.com

- El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS,** recibiré notificaciones en la Calle 48 Nº 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico juliangiraldo@coordinadorajuridica.com.

Cordialmente,

_____

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
C.C. 71.331.467 de Medellín.
T.P. 130.620 del C.S. de la J.
Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Medellín, 27 de marzo de 2020

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTES: **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ**

DEMANDADOS: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE Y OTROS**

RADICADO: 23-001-40-22-002-2019-00740-00

ASUNTO: **PODER CONTESTACIÓN DEMANDA**

TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en Monteria Cordoba, obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.331.467 de Medellín y tarjeta profesional 130.620 del C.S. de la J, para que represente mis intereses hasta el final del proceso que se adelanta en mi contra, iniciado por el señor **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ.**

Mi apoderado queda facultado para desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE
C.C. 6.873.352 de Montería

Acepto,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
CC: 71.331.467 de Medellín.
TP: 130.620 del CSJ.
Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

15 ABR 2020

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONTERIA

Este memorial dirigido a *Juzgado 2° civil municipal Mont.*

fué presentado personalmente ante el suscrito Notario, JOSE FABIO CIFUENTES LEON por: *Teofilo de Jesus Sibaja Negrete*

Identificado(s) con *cc 6873312*

Tarjeta Profesional No. ____ quien(es) declara(n) que reconoce(n) como cierto el contenido y como suya la firma puesta en él, e imprimieron su(s) huella(s) dactilar(es). Montería ____

NOTARIA 1ra DE MONTERIA

ESTA DILIGENCIA FUE REALIZADA POR EL INTERESADO
Notaría 1a. de Montería

NOTARIA 1ra DE MONTERIA
JOSE FABIO CIFUENTES LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5400942719

SOLI FAMILIAR

PÓLIZA No: 540 -40 - 994000011534 **ANEXO:2**

AGENCIA EXPEDIDORA: **MONTERÍA** COD. AGE: 540 RAMO: 40 PAP: **28 - AGENCIA MONTERIA**

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	08	08	2018		
VIGENCIA DESDE	28	09	2018	23:59	
VIGENCIA HASTA	28	09	2019	23:59	365
FECHA DE IMPRESIÓN	13	10	2020		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO — VIGENCIA DESDE	28	09	2018	23:59	
VIGENCIA HASTA	28	09	2019	23:59	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

DIRECCIÓN: CARRERA 14A #47 - 34, LESANG CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA TELÉFONO: 7851743

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

DIRECCIÓN: CARRERA 14A #47 - 34, LESANG CIUDAD: **MONTERIA, CORDOBA** TELÉFONO: 7851743

BENEFICIARIO: **SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: MGV944 MARCA Y TIPO: HYUNDAI SANTA FE [2] [F GL AT 2400C CLASE: CAMIONETA

CODIGO: 03206072 CARROCERIA: STATION WAGON COLOR: NEGRO MODELO: 2012

SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: G4KEBU646576 CHASIS: KMHSG81BBCU869116

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1,800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	42,800,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	42,800,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	42,800,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	42,800,000.00	10.00	1.00
TERREMOTO	42,800,000.00	10.00	1.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	42,800,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	$ 30000 x 30 Días		
AUXILIO GASTOS MATRICULA PARA REPOSICION	Ver cláusula espec		
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS	Hasta 1 SMMLV		
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALESESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV		

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: %40.00

DESCUENTO COMERCIAL: %15.00

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,842,800,000.00	$ ********1,293,834	$****10,000.00	$ ******247,728	$ ********1,551,562

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
WILMAN DE JESUS BADER REINEL	5003	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000540094271

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBDC20790F09F57958 CLIENTE JPEREZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: MONTERÍA COD. AGENCIA: 540 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000011534** ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

ASEGURADO: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

BENEFICIARIO: **SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado Cód. 24/04/2018-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROIv.3 04/07/2017-1502-NT-P-03-P040717002001000

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA ASISTENCIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CUBRE A TRAVES DE SU RED DE PROVEEDORES Y DENTRO DE LA VIGENCIA MISMA DEL SEGURO, LOS CONCEPOS DEFINIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CONDICIONADO CON LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS PARA EL PRODUCTO PLUS.

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARÁ EL BENEFICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO HASTA 12 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASI COMO SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000011534** ANEXO: 2 TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION FACTURACION: 0 PAGINA: 3

TOMADOR: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACION: **6.873.352**

RIESGOS

ITEM	ASEGURADO	CÓDIGO	PLACA	MARCA	COLOR
1	TEOFILODE JESUS SABALZA	03206072	MGV944	HYUNDAI	NEGRO
	LIMITE RCE	VALOR VEHICULO	DESCUENTO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
	1,110,000,000.00	42,800,000.00	-45.00	1,293,833.96	1,539,662.41

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
1,293,833.96	**1,539,662.41**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3582766466707981

Generado el 29 de octubre de 2020 a las 22:35:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3582766466707981

Generado el 29 de octubre de 2020 a las 22:35:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
María Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Certificado Generado con el Pin No: 3582766466707981

Generado el 29 de octubre de 2020 a las 22:35:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ**

DEMANDADOS: **TEOFILO DE JESÚS SABALZA NEGRETE Y OTROS**

RADICADO: **23001402200220190074000**

ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **RICHARD ALFONSO NEGRETE,** mayor y con domicilio en Montería Córdoba, quien actúa como conductor del vehículo de placas MGV944**,** procedo a formular el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en los siguientes términos:

SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LLAMANTE:

TEOFILO DE JESÚS SABALZA NEGRETE mayor y con domicilio en Montería Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.873.352., quien a su vez confiere poder al Abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, procedo a llamar en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en virtud de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 540- 40-994000011534 con una vigencia desde el 28 de septiembre de 2018 al 28 de septiembre de 2019 en la que se ampara expresamente el vehículo de placas MGV944 bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual de dicho vehículo.

LLAMADA EN GARANTÍA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D. C., y sucursal autorizada en Medellín, representada legalmente por el Doctor SANTIAGO SAAVEDRA SAAVEDRA o por

quien haga sus veces al momento de la notificación**,** mayor y domiciliado en Medellín, o por quien haga sus veces.

CAUSA DEL LLAMAMIENTO (HECHOS)

1. La póliza descrita ampara la responsabilidad civil extracontractual que pudiera causar el vehículo de placas MGV944, de la siguiente manera:

- La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N 540- 40-994000011534 con la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con una vigencia desde el 28 de septiembre de 2018 al 28 de septiembre de 2019 en la que se ampara expresamente el vehículo de placas MGV944 bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual de dicho vehículo , es una póliza de vehículos, ampara en el evento de una responsabilidad civil extracontractual que se genere, teniendo como cobertura tope una indemnización de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.800.000.000).**

2. La póliza anterior del vehículo de placas MGV944 tuvo la vigencia de la siguiente manera:

La póliza tuvo vigencia desde el 28 de septiembre de 2018 al 28 de septiembre de 2019.

El 15 de octubre de 2018, esto es, estando vigente la mentada póliza, se produjo un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el vehículo de placas MGV944, vehículo asegurado.

3. Mi mandante ha sido demandado mediante una acción civil judicial, que da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con la ley comercial que rige el contrato de seguro y las normas procesales que permiten llamar en garantía al tercero con quien una de las partes tenga establecido un vínculo legal que le permita reclamar el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, me permito solicitar al señor juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Que, en el evento de una sentencia de condena en contra del demandado, y previo análisis los contratos de seguro descritos en los hechos de este escrito, sea condenada la aseguradora a responder patrimonialmente por las sumas de dinero que se profieran en contra del asegurado demandado y hasta el límite de los valores asegurados.

2. Que en los términos del artículo 1128 del Código de Comercio, se condene a la aseguradora al pago de las costas y agencias en derecho en caso de ser condenados los demandados llamantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Normas de carácter sustancial:	Artículos 1036, 1128 del Código de Comercio.
Normas de carácter procesal:	Artículos 54, 55, 56 y 57 del C. P. C.
Código General del Proceso:	Artículo 64,65, 66 del C. G. del P.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTAL:

Solicito tener en su valor legal:

1. Certificado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, N° 540- 40- 994000011534
2. Certificado de existencia y representación de compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El demandado:	carrera 14 A N° 47- 34 urbanización los Ángeles Montería - Córdoba Célula 3008154813 tesabalza@hotmail.com
El apoderado del demandado:	Medellín: Calle 48 No. 65 - 92. Medellín Tel: 444 90 45 juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

La llamada en garantía:
ASEGURADORA SOLIDARIA: notificaciones@solidaria.com.co
Carrera 43 A No.31-75 Medellín
Tel: 232 75 75

Cordialmente,

_____
JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
C.C: 71.331.467 de Medellín
T.P: 130.620 del C.S. de la J.
Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE MONTERIA

RADICADO 2019-00740-00

DEMANDANTE

JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ

DEMANDADOS

TEOFILO DE JESUS SABALZA Y
OTROS

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ**

DEMANDADOS: **TEOFILO DE JESÚS SABALZA NEGRETE Y OTROS**

RADICADO: **23001402200220190074000**

ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **RICHARD ALFONSO NEGRETE,** mayor y con domicilio en Montería Córdoba, quien actúa como conductor del vehículo de placas MGV944**,** procedo a formular el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en los siguientes términos:

SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LLAMANTE:

TEOFILO DE JESÚS SABALZA NEGRETE mayor y con domicilio en Montería Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.873.352., quien a su vez confiere poder al Abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, procedo a llamar en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en virtud de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 540- 40-994000011534 con una vigencia desde el 28 de septiembre de 2018 al 28 de septiembre de 2019 en la que se ampara expresamente el vehículo de placas MGV944 bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual de dicho vehículo.

LLAMADA EN GARANTÍA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D. C., y sucursal autorizada en Medellín, representada legalmente por el Doctor SANTIAGO SAAVEDRA SAAVEDRA o por

quien haga sus veces al momento de la notificación**,** mayor y domiciliado en Medellín, o por quien haga sus veces.

CAUSA DEL LLAMAMIENTO (HECHOS)

1. La póliza descrita ampara la responsabilidad civil extracontractual que pudiera causar el vehículo de placas MGV944, de la siguiente manera:

- La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N 540- 40-994000011534 con la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con una vigencia desde el 28 de septiembre de 2018 al 28 de septiembre de 2019 en la que se ampara expresamente el vehículo de placas MGV944 bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual de dicho vehículo , es una póliza de vehículos, ampara en el evento de una responsabilidad civil extracontractual que se genere, teniendo como cobertura tope una indemnización de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.800.000.000).**

2. La póliza anterior del vehículo de placas MGV944 tuvo la vigencia de la siguiente manera:

La póliza tuvo vigencia desde el 28 de septiembre de 2018 al 28 de septiembre de 2019.

El 15 de octubre de 2018, esto es, estando vigente la mentada póliza, se produjo un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el vehículo de placas MGV944, vehículo asegurado.

3. Mi mandante ha sido demandado mediante una acción civil judicial, que da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con la ley comercial que rige el contrato de seguro y las normas procesales que permiten llamar en garantía al tercero con quien una de las partes tenga establecido un vínculo legal que le permita reclamar el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, me permito solicitar al señor juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Que, en el evento de una sentencia de condena en contra del demandado, y previo análisis los contratos de seguro descritos en los hechos de este escrito, sea condenada la aseguradora a responder patrimonialmente por las sumas de dinero que se profieran en contra del asegurado demandado y hasta el límite de los valores asegurados.

2. Que en los términos del artículo 1128 del Código de Comercio, se condene a la aseguradora al pago de las costas y agencias en derecho en caso de ser condenados los demandados llamantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Normas de carácter sustancial:	Artículos 1036, 1128 del Código de Comercio.
Normas de carácter procesal:	Artículos 54, 55, 56 y 57 del C. P. C.
Código General del Proceso:	Artículo 64,65, 66 del C. G. del P.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTAL:

Solicito tener en su valor legal:

1. Certificado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, N° 540- 40- 994000011534
2. Certificado de existencia y representación de compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El demandado:	carrera 14 A N° 47- 34 urbanización los Ángeles Montería - Córdoba Célula 3008154813 tesabalza@hotmail.com
El apoderado del demandado:	Medellín: Calle 48 No. 65 - 92. Medellín Tel: 444 90 45 juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

La llamada en garantía:
ASEGURADORA SOLIDARIA: notificaciones@solidaria.com.co
Carrera 43 A No.31-75 Medellín
Tel: 232 75 75

Cordialmente,

_____
JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
C.C: 71.331.467 de Medellín
T.P: 130.620 del C.S. de la J.
Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5400942719

SOLI FAMILIAR

PÓLIZA No: 540 -40 - 994000011534 **ANEXO:2**

AGENCIA EXPEDIDORA: **MONTERÍA** COD. AGE: 540 RAMO: 40 PAP: **28 - AGENCIA MONTERIA**

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	08	08	2018		
VIGENCIA DESDE	28	09	2018	23:59	
VIGENCIA HASTA	28	09	2019	23:59	365
FECHA DE IMPRESIÓN	13	10	2020		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO — VIGENCIA DESDE	28	09	2018	23:59	
VIGENCIA HASTA	28	09	2019	23:59	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

DIRECCIÓN: CARRERA 14A #47 - 34, LESANG CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA TELÉFONO: 7851743

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

DIRECCIÓN: CARRERA 14A #47 - 34, LESANG CIUDAD: **MONTERIA, CORDOBA** TELÉFONO: 7851743

BENEFICIARIO: **SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: MGV944 MARCA Y TIPO: HYUNDAI SANTA FE [2] [F GL AT 2400C CLASE: CAMIONETA

CODIGO: 03206072 CARROCERIA: STATION WAGON COLOR: NEGRO MODELO: 2012

SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: G4KEBU646576 CHASIS: KMHSG81BBCU869116

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1,800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	42,800,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	42,800,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	42,800,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	42,800,000.00	10.00	1.00
TERREMOTO	42,800,000.00	10.00	1.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	42,800,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	$ 30000 x 30 Días		
AUXILIO GASTOS MATRICULA PARA REPOSICION	Ver cláusula espec		
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS	Hasta 1 SMMLV		
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALESESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV		

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: %40.00

DESCUENTO COMERCIAL: %15.00

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,842,800,000.00	$ ********1,293,834	$****10,000.00	$ ******247,728	$ ********1,551,562

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
WILMAN DE JESUS BADER REINEL	5003	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000540094271

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBDC20790F09F57958 CLIENTE JPEREZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: MONTERÍA COD. AGENCIA: 540 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000011534** ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

ASEGURADO: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

BENEFICIARIO: **SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado Cód. 24/04/2018-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROIv.3 04/07/2017-1502-NT-P-03-P040717002001000

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA ASISTENCIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CUBRE A TRAVES DE SU RED DE PROVEEDORES Y DENTRO DE LA VIGENCIA MISMA DEL SEGURO, LOS CONCEPOS DEFINIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CONDICIONADO CON LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS PARA EL PRODUCTO PLUS.

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARÁ EL BENEFICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO HASTA 12 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASI COMO SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000011534** ANEXO: 2 TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION FACTURACION: 0 PAGINA: 3

TOMADOR: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACION: **6.873.352**

RIESGOS

ITEM	ASEGURADO	CÓDIGO	PLACA	MARCA	COLOR
1	TEOFILODE JESUS SABALZA	03206072	MGV944	HYUNDAI	NEGRO
	LIMITE RCE	VALOR VEHICULO	DESCUENTO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
	1,110,000,000.00	42,800,000.00	-45.00	1,293,833.96	1,539,662.41

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
1,293,833.96	**1,539,662.41**

Certificado Generado con el Pin No: 3582766466707981

Generado el 29 de octubre de 2020 a las 22:35:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3582766466707981

Generado el 29 de octubre de 2020 a las 22:35:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruiz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
María Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Certificado Generado con el Pin No: 3582766466707981

Generado el 29 de octubre de 2020 a las 22:35:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

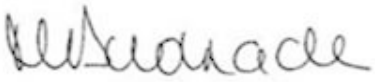

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 27 de marzo de 2020

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTES: **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ**

DEMANDADOS: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE Y OTROS**

RADICADO: 23-001-40-22-002-2019-00740-00

ASUNTO: **PODER CONTESTACIÓN DEMANDA**

TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en Monteria Cordoba, obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.331.467 de Medellín y tarjeta profesional 130.620 del C.S. de la J, para que represente mis intereses hasta el final del proceso que se adelanta en mi contra, iniciado por el señor **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ.**

Mi apoderado queda facultado para desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE
C.C. 6.873.352 de Montería

Acepto,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
CC: 71.331.467 de Medellín.
TP: 130.620 del CSJ.
Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

15 ABR 2020

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA

Este memorial dirigido a Juzgado 3° civil municipal Mont

fué presentado personalmente ante el suscrito Notario, JOSE FABIO CIFUENTES LEON por: Sibaira Negrete

identificado(s) con cc 6873312

Tarjeta Profesional No. ____
quien(es) declara(n) que reconoce(n) como cierto el contenido y como suya la firma puesta en él, e imprimieron su(s) huella(s) dactilar(es). Montería ____

NOTARIA 1ra DE MONTERIA

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA A PEDIDO DEL INTERESADO
Notaría 1a. de Montería

NOTARIA 1ra DE MONTERIA
JOSE FABIO CIFUENTES LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA

TRASLADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

RADICADO 2019-00740-00

DEMANDANTE

JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ

DEMANDADOS

TEOFILO DE JESUS SABALZA Y OTROS

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ**

DEMANDADOS: **TEOFILO DE JESUS SALBALZA NEGRETE Y OTROS**

RADICADO: **23001402200220190074000**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **TEOFILO DE JESUS SALBALZA NEGRETE** mayor de edad, domiciliado en Montería, Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 6.873.352 actuando en nombre propio, en calidad de propietario del vehículo de placas MGV944; procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Mi representado se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante, atendiendo a que aún no se han esclarecido las circunstancias que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito, y que será en el transcurso del presente proceso, partiendo de los medios probatorios recaudados, que el honorable Juez, procederá a realizar el correspondiente análisis de los mismos, y finalmente emitirá sentencia.

PRIMERO. De igual manera, nos oponemos a que los demandados, el señor **RICHARD ALFONSO NEGRETE SABALZA,** en calidad de conductor, y mi mandante el señor **TEÓFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE,** propietario del vehículo automotor de placas MGV944**,** sean declarados solidaria y civilmente responsables extracontractualmente de los perjuicios patrimoniales y

extrapatrimoniales padecidos por el señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ** en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018.

SEGUNDO. Así mismo, si bien es cierto que la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** era la aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas MGV944, para la fecha de ocurrencia del accidente en virtud del contrato celebrado entre dicha compañía y mi mandante, deberá probarse la responsabilidad de los demandados, toda vez, que el conductor del vehículo de placas MGV944, no fue quien causó los daños, perjuicios que manifiesta la parte demandante.

TERCERO. Como se dijo anteriormente nos oponemos a que los demandados**,** sean condenados a pagar la suma pretendida en la demanda.

CUARTO. Nos oponemos a lo reclamado por el señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ** frente a los daños materiales que dice fueron ocasionados al vehículo de placas QEK865, y que calcula en las siguientes sumas:

4.1 La parte demandante pretende el reconocimiento de la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS($3.501.800)** equivalentes a cuatro punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (4.5SMMLV) por concepto de cotización ocasionado al vehículo de placas QEK865. En cuanto a la presente petición, nos oponemos toda vez que deberá en primer lugar demostrarse la responsabilidad de mi mandante en la ocurrencia del accidente y posterior al mismo acreditar los datos realmente ocasionados.

4.2 Con relación a los honorarios del abogado, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($828.116)**, deberá demostrarse en primero lugar la responsabilidad de mi representando, y posteriormente acreditarse los pagos realizados al apoderado.

4.3 En igual sentido del hecho anterior, se deberá allegar los recibos del pago realizado al abogado por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($414.058)** por concepto de honorarios por la realización de derecho de petición presentado ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

4.4 Deberá aportarse la prueba de los pagos realizados por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIESCISEIS PESOS($828.116)** que corresponde a honorarios por reclamación administrativo presentada ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

4.5 Deberá probarse los gastos por la suma de **NOVENTA MIL PESOS ($90.000)**, por concepto de gastos de gasolina para asistencia a diligencia de versión libre y espontánea en la inspección municipal de policía y tránsito en Puerto Valdivia – Antioquia.

4.6 La parte demandante deberá acreditar los gastos generados por concepto de de peaje el día 19 de octubre de 2018 para asistencia a diligencia de versión libre y espontánea en la inspección municipal de policía y tránsito en Puerto Valdivia por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS($89.600)**

4.7 Se deberá probar el daño moral que tasa en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS($41.405.800)** ya que esta solo se menciona, no sin antes acreditar la responsabilidad civil de los demandados.

QUINTO: Nos oponemos a dicha pretensión, toda vez que la parte demandante es quien debe presentar y probar lo que desea en dentro del proceso, no siendo posible en el presente litigio que el juez emita una sentencia extra petita.

SEXTO: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que no es viable el reconocimiento de la indexación de los perjuicios patrimoniales, de los valores solicitados, no hay pruebas que soporten lo plasmado y que permitan acreditar la existencia de los mencionados perjuicios. Así mismo, no es posible hablar en este momento de intereses cuando los mismos no se han generado.

SEPTIMO: Nos oponemos a la condena en costas y solicitamos sea condenada en costas la parte demandante en caso de demostrarse la responsabilidad en el proceso que se desarrolla actualmente.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ ASÍ:

Fecha y hora del accidente

CON RELACIÓN AL HECHO PRIMERO: Es cierto, el día 15 de octubre de 2018 a las 02:18 horas aproximadamente, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos con placas MGV944 Y QEK 865.

Lugar del accidenta y vías

CON RELACIÓN AL HECHO SEGUNDO: **Es cierto,** el choque ocurrió en la zona urbana del corregimiento de Puerto Valdivia km 82 + 104, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito N° 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

CON RELACIÓN AL HECHO TERCERO: **Es cierto,** la via por la que transitaban los vehículos con placas MGV944 Y QEK865, es recta, de doble sentido, de una calzada, con dos carriles, superficie asfalto, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito N° 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

CON RELACIÓN AL HECHO CUARTO: No le consta, si el día del accidente la vía se encontraba en buen estado y en condiciones climáticas y de tiempo normales, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito N° 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Identificación de los conductores, propietarios y empresas.

CON RELACIÓN AL HECHO QUINTO: Es cierto, El día del accidente, el vehículo de placas MGV944 era conducido por el señor **RICHARD ALFONSO SALBALZA NEGRETE** de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito N° 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

CON RELACIÓN AL HECHO SEXTO: Es cierto, el vehículo de placas MGV944 es de propiedad del señor **TEOFILO DE JESUS SALBALZA NEGRETE**, de conformidad con lo dispuesto en la licencia de tránsito N°10012593986.

CON RELACIÓN AL HECHO SÉPTIMO: **Es cierto,** para el día del accidente el vehículo de placas MGV944 se encontraba amparado mediante póliza de responsabilidad civil extracontractual 994000011534 de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

CON RELACIÓN AL HECHO OCTAVO: **Es cierto**, la póliza N° 994000011534 de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, ampara la pérdida parcial por daños, cuyo valor asegurado es la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS($42.800.000)** sin embargo, se debe aclarar que dichos daños hacen relación a los daños parciales que se ocasionen al propio vehículo, los amparos de la responsabilidad civil no se encuentran discriminados, solo se relacionan bajo un mismo titulo el cual es el de la responsabilidad civil extracontractual.

CON RELACIÓN AL HECHO NOVENO: Es cierto, el día del accidente, el vehículo de placas QEK865 era conducido por su propietario el señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ,** de acuerdo a lo relacionado en el informe policial de tránsito.

El accidente

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO: No es cierto, que el día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 no puso en marcha el vehículo sin precaución, dicha afirmación deberá ser demostrada dentro del presente proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto, que el día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 conducía sin estar pendiente de la vía ni de las acciones de los demás conductores. El presente hecho deberá ser probado en el presente litigio.

CON RELACIÓN AL HECHO DUODÉCIMO: No es cierto, que el día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 conducía muy cerca del vehículo de adelante, vehículo de placas QEK865, al contrario, guardaba la debida distancia, razón por la cual, deberá la parte demandante demostrar dicha afirmación.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOTERCERO: No es cierto, que el día del accidente el conductor del vehículo de placas MGV944 no guardará la distancia debida con el vehículo de adelante, como se dijo en el hecho anterior, mi mandante, guardaba la distancia debida, debiéndose probar lo que se aduce en el presente hecho.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOCUARTO: No es cierto, que como consecuencia de lo anterior, el vehículo de placas MGV944 chocó al vehículo de adelante, que era el vehículo de placas QEK865 de propiedad del señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ.** Deberá probarse dentro del presente proceso dicha aseveración.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOQUINTO: Lo relacionado por el funcionario de tránsito en el informe policial de accidente, es solo una hipótesis de lo que pudo haber ocurrido en el lugar de los hechos. Asi las cosas, y teniendo en cuenta que nos encontramos en el campo civil, deberá la parte demandante demostrar lo afirmado.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOSEXTO: **Es cierto,** por medio de resolución Nº 106 del 26 de octubre de 2018 expedida por la Inspección Municipal de policía y tránsito de Valdivia Antioquia, se resolvió declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito al señor **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE,** sin embargo, cabe recordar que se trató de un proceso contravencional, independiente al que se desarolla actualmente, por tal motivo deberá probar la parte actora la responsabilidad de mi representado.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOSÉPTIMO: **No le consta**, a mi representado los daños materiales que sufrió el vehiculo de placas QEK865 propiedad del señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ,** deberá demostrar dicho hecho en el presente proceso.

Condiciones personales y familiares de las víctimas y perjuicios derivados del daño antijurídico.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMOCTAVO: No le consta al señor **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE** los ingresos que percibia el demandante, para el momento de los hecho, dicha afirmación debera probarse dentro del litigio actual.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMONOVENO: No le consta a mi cliente, las afectaciones padecidas por parte del señor **JUAN CARLOS ÁVILA JIMÉNEZ** como consencuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de placas QEK 865.

3. FRENTE A LOS ANEXOS ME PRONUNCIARÉ ASÍ:

3.2 SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA:

Reza el Artículo 151 del Código General del Proceso que " *Se concederá a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no cumple con los requisitos del mencionado articulo ya que en la demanda se manifiesta por parte de su apoderado, que el señor **JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ**, es trabajador independiente y devenga un salario mínimo legal mensual vigente, por tal motivo no es procedente la solicitud.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

AUSENCIA DE PERJUICIOS PRETENDIDOS:

La parte demandante enuncia dentro de sus pretensiones unos perjuicios extrapatrimoniales o inmateriales, los cuales solicita que sean reconocidos y pagados por parte de los demandados en razón de la ocurrencia del accidente de tránsito, sin embargo, en el acápite de pruebas no figuran documentos que prueben la configuración y efectiva causación de tales perjuicios, por lo que se hace complejo el reconocimiento de los mismos, atendiendo que no se conocen cifras verídicas.

Debe tenerse en cuenta, que la parte accionante solo se limita a hacer una enunciación acerca de los perjuicios presuntamente causados sin establecer con claridad el detrimento personal en que supuestamente se vieron inmersos, y sin justificar o soportar lo pretendido y mas aun cuando se está hablando de unos daños materiales que sufrió el vehículo de su propiedad.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta que, si el demandante pretende recibir una suma de dinero en compensación a algún perjuicio extrapatrimonial padecido, deberá demostrar y justificar tanto la ocurrencia, como la gravedad o circunstancias que lo llevan a solicitar dicho perjuicio y monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

1. **EXCEPCIÓN GENÉRICA:**

Cualquier medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida el acogimiento de las pretensiones de la demanda, debe ser declarado para garantizar así el derecho de defensa de los demandados.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

DEPENDIENTE JUDICIAL

Obrando en mi condición de profesional del Derecho, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a la señora **DANIELA MONSALVE**

SIERRA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número **1.152.197.559**, y Tarjeta Profesional No. **298.500** del C. S. de la J., para que sea la **DEPENDIENTE JUDICIAL** en este proceso y de conformidad al Decreto 196 de 1.971, Código General del Proceso y Código de Procedimiento Civil, autorizo a **LITIGIO VIRTUAL** para que actúen ante su correspondiente despacho judicial como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia puedan conocer y examinar, el expediente de la referencia, quedando igualmente facultados para escanear copias simples del expediente al siguiente estudiante **JOSE LEONARDO ALVAREZ AREIZA C.C. 1.152.691.549.**

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito fijar fecha y hora para que se practique interrogatorio de parte a los demandantes de la presente, a quienes formularé cuestionario verbalmente o por escrito en su oportunidad legal.

2. **DOCUMENTAL**

- Certificado de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** el cual reposa en el expediente y se allega al despacho uno adicional expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Copia de la Póliza N° 540- 40- 994000011534 amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

- Copia del poder a mi conferido para contestar la demanda y llamar en garantía.

3. **PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

Solicito tener en su valor legal:

- Certificado de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** el cual reposa en el expediente y se allega al despacho uno adicional expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (3 folios)

- Copia de la Póliza Nº 540- 40- 994000011534 amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho los artículos 140, 164, 225 y 227 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 1056 y 1079 del Código de Comercio y las demás normas y jurisprudencia concordante.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- El demandado, el señor **TEOFILO DE JESÚS SABALZA NEGRETE,** recibirá notificaciones personales en la carrera 14 A N° 47- 34 Urbanización Los Ángeles, en el municipio de Montería – Córdoba, Celular: 3008154813 correo electrónico: tesabalza@hotmail.com

- El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS,** recibiré notificaciones en la Calle 48 Nº 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico juliangiraldo@coordinadorajuridica.com.

Cordialmente,

_____

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
C.C. 71.331.467 de Medellín.
T.P. 130.620 del C.S. de la J.
Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Honorable Juez,
Juzgado Civil Municipal (Reparto).
Montería – Córdoba.

Asunto: Demanda Por Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cordial Saludo,

I. Identificación de las partes y sus representantes

1.1. Parte Demandada.

1.1. **Richard Alfonso Negrete Sabalza**, hombre mayor, persona natural, identificado con C.C No. 10782906, con domicilio y residencia para notificaciones en la Carrera 14ª No. 47 – 34 Barrio Los Ángeles en Montería - Córdoba, en su calidad de conductor del vehículo de placas **MGV944**. *Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.*

1.2. **Teófilo De Jesús Sabalza Negrete**, hombre mayor, persona natural, identificado con C.C No. 6873352, con domicilio y residencia para notificaciones en la Carrera 14ª No. 47 – 34 Barrio Los Ángeles en Montería - Córdoba, en su calidad de propietario del vehículo de placas **MGV944**. *Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.*

1.3. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad comercial con personería jurídica, identificada con N.I.T No. 8605246546, con domicilio y residencia para notificaciones en la Calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 en Bogotá D.C, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, representada legalmente por su gerente Carlos Eduardo Valencia Cardona o quien haga sus veces, en su calidad de empresa aseguradora del vehículo con placas **MGV944**.

1.2. Parte Demandante.

Juan Carlos De Ávila Jiménez, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 6.891.359 expedida en Montería, con domicilio y residencia para notificaciones en la Carrera 13 B No. 61 – 41 Barrio La Castellana en Montería - Córdoba, en su calidad de propietario del vehículo de placas **QEK865; correo electrónico:** notificacionespartedemandante@gmail.com

1.3. Apoderado judicial de la parte demandante.

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente portador de la T.P No. 241-154 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia para notificaciones en la Calle 28 No. 04-21 Edificio Florysan oficina 306 en Montería - Córdoba, con dirección de correo electrónico juridicoyzmprofesionales@gmail.com yzmprofesionales@gmail.com

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

II. Pretensiones.

Primero. Se declare civil y extracontractualmente responsable al señor **Richard Alfonso Negrete Sabalza** en su calidad de conductor del vehículo de placas **MGV944,** y a **Teófilo De Jesús Sabalza Negrete** en su calidad de propietario del vehículo de placas **MGV944,** en los términos del artículo 991 del Código De Comercio y las circunstancias descritas en el artículo 2344 del Código Civil, por los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales ocasionados a la **parte demandante** como consecuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de placas **QEK865** de propiedad del señor **Juan Carlos De Ávila Jiménez,** en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018.

Segundo. Se declare que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** en su calidad de empresa aseguradora del vehículo de placas **MGV944,** está obligada a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados a la parte demandante, como consecuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de placas **QEK865,** en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1133 del Código de Comercio y en atención a los amparos contratados mediante la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Tercero. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a **Richard Alfonso Negrete Sabalza, a Teófilo De Jesús Sabalza Negrete** y a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** a pagar en favor de la **parte demandante** una indemnización integral por los perjuicios ocasionados, en los términos que se siguen.

Cuarto. Al señor **Juan Carlos De Ávila Jiménez,** en su calidad de afectado por los daños materiales ocasionados al vehículo de placas **QEK865,** le sean reconocidas y pagadas las siguientes sumas:

4.1. ***La suma de tres millones quinientos un mil ochocientos pesos ($3.501.800.oo),*** equivalentes a cuatro puntos cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (4.5 SMMLV), por concepto de **cotización de daños** ocasionados al vehículo de placas **QEK865.**

4.2. ***La suma de ochocientos veinte ocho mil ciento dieciséis pesos ($828.116),*** equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), por concepto de **honorarios por asesoría en trámite contravencional.**

2

YZM PROFESIONALES
Abogados, ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

4.3. *La suma de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos ($414.058),* equivalentes a un medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMMLV), por concepto de **honorarios por derecho de petición presentado** ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

4.4. *La suma de ochocientos veinte ocho mil ciento dieciséis pesos ($828.116),* equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), por concepto de **honorarios por reclamación administrativa presentada** ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

4.5. *La suma de noventa mil pesos ($90.000),* por concepto de **gastos en gasolina** para asistencia a diligencia de versión libre y espontánea en la inspección municipal de policía y tránsito en Puerto Valdivia – Antioquia.

4.6. *La suma de ochenta y nueve mil seiscientos pesos ($89.600),* por concepto de **gastos en peaje el día 19 de octubre de 2018** para asistencia a diligencia de versión libre y espontánea en la inspección municipal de policía y tránsito en Puerto Valdivia – Antioquia.

4.7. *Cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos ($41.405.800.oo)* equivalentes a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV) por concepto de pago de indemnización de perjuicios derivados del **daño moral.**

Quinto. El honorable juez ordene a la **parte demandada** a pagar en favor de la **parte demandante** las indemnizaciones, prestaciones u obligaciones distintas a los pedidos en el acápite de las pretensiones, que se encuentren probados y no hayan sido solicitados.

Sexto. Que las sumas dinerarias se encuentren debidamente actualizadas y se reconozcan igualmente intereses moratorios y demás pagos que otorgue la ley en favor de los demandantes.

Séptimo. Se condene a la parte demandada a pagar las costas, gastos procesales y agencias en derecho del presente proceso.

III. Medidas Cautelares

3.1. Solicito honorable juez, se decrete la **medida cautelar de inscripción de demanda** sobre el vehículo con placas **MGV944** –Camioneta, *marca Hiundai, Modelo 2012, motor No. G4KEBU646576, Chasis No. KMHSG81BBCU869116* – matriculado ante la autoridad de Secretaria Municipal TTE y TTO de Montería, de propiedad de **Teófilo De Jesús Sabalza Negrete.**

3

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

3.2. Solicito honorable juez, se decrete la **medida cautelar de inscripción de demanda,** sobre el establecimiento de comercio denominado ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, matriculada ante la cámara de comercio de Bogotá con matricula No. 02249331, renovada el 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el literal 'b' del artículo 590 del Código General Del Proceso.

Dentro del proceso de la referencia, se presentó solicitud de amparo de pobreza, en favor de la demandante. El artículo 154 del Código General Del Proceso, dispone; *"**Articulo 154. Efectos.** El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas".*

De conformidad con lo anterior, el demandante como amparado por pobre no estará en la obligación de prestar cauciones procesales de que se tratan en el numeral 2 del artículo 590 del Código General Del Proceso para el decreto y practica de las medidas cautelares de inscripción de demanda.

IV. Requisito de Procedibilidad.

Como quiera que en el acápite que precede se solicitó la práctica de medidas cautelares, no se hace necesario agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 590 del código general del proceso, el cual reza: *"[...] **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad [...]".*

V. Fundamentos de hecho.

5.1. Fecha y hora del accidente.

Hecho Primero. El día 15 de octubre de 2018 a las 20:18 horas aproximadamente, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos con placas MGV944 y QEK865.

5.2. Lugar del accidente y vías.

Hecho Segundo. El choque ocurrió en la zona urbana del corregimiento de Puerto Valdivia km 82 + 104, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Hecho Tercero. La vía por la que transitaban los vehículos con placas **MGV944 y QEK865,** es recta, de doble un sentido, de una calzada, con dos carriles, superficie de asfalto, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Hecho Cuarto. El día del accidente la vía se encontraba en buen estado y en condiciones climáticas y de tiempo normales, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

5.3. **Identificación de los conductores, propietarios y empresas.**

Hecho Quinto. El día del accidente, el vehiculó de placas **MGV944** era conducido por el señor **Richard Alfonso Sabalza Negrete** de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Hecho Sexto. El vehiculó de placas **MGV944** es de propiedad del señor **Teofilo De Jesús Sabalza Negrete,** de conformidad con lo dispuesto en la licencia de transito No. 10012593986.

Hecho Séptimo. El día del accidente el vehículo de placas **MGV944** se encontraba amparado mediante póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 994000011534 de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

Hecho Octavo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 994000011534 de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** ampara la ***pérdida parcial por daños***, cuyo valor asegurado es la suma de cuarenta y dos millones ochocientos mil pesos ($42.800.000).

Hecho Noveno. El día del accidente, el vehículo de placas **QEK865** era conducida por su propietario el señor **Juan Carlos De Avila Jiménez.**

5.4. **El Accidente.**

Hecho Décimo. El día del accidente el conductor del vehículo con placas **MGV944** puso en marcha el vehículo sin precaución.

Hecho Undécimo. El día del accidente el conductor del vehículo con placas **MGV944** conducía sin estar pendiente de la vía ni de las acciones de los demás conductores.

Hecho Duodécimo. El día del accidente el conductor del vehículo con placas **MGV944** conducía muy cerca del vehículo de adelante, que era el vehículo de placas **QEK865.**

Hecho Decimotercero. El día del accidente el conductor del vehículo con placas **MGV944** no guardo la distancia debida con el vehículo de adelante.

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Monteria-Córdoba

Hecho Decimocuarto. Como consecuencia de lo anterior, el vehículo de placas MGV944, choco al vehículo de adelante, que era el vehículo de placas QEK865 de propiedad de mí representado.

Hecho Decimoquinto. El vehículo de placas MGV944 fue codificado en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 con la **casual No. 121** esto es, ***'Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el código para las diferentes velocidades'.***

Hecho Decimosexto. Por medio de resolución No. 106 del 26 de octubre de 2018 expedida por la Inspección Municipal de policía y tránsito de Valdivia – Antioquia, se resolvió **declarar contravencionalmente responsable en materia de transito al señor Richard Alfonso Sabalza Negrete**, por infringir normas contenidas en los artículos 55 y 61 del Código Nacional De Tránsito, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018. Así mismo, se eximio de toda responsabilidad a mi representado **Juan Carlos De Ávila Jiménez**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018.

Hecho Decimoséptimo. Como consecuencia del choque, el vehículo de placas QEK865 de propiedad de mí representado, sufrió daños materiales en las siguientes partes: *Piso baúl, panel trasero, bomper trasero, tapa baúl, puntas de chasis, compuerta trasera,* entre otros.

5.6. Condiciones personales y familiares de las víctimas y perjuicios derivados del daño antijurídico.

Hecho Decimoctavo. El señor **Juan Carlos De Avila Jiménez,** se desempeña como trabajador independiente percibiendo ingresos mensuales por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Hecho Decimonoveno. Como consecuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de placas QEK865, se vieron afectados su ámbito laboral, personal, social, generando perjuicios.

VI. Pruebas

6.1. Pruebas Documentales.

- Informe de accidente de tránsito No. 0923 de 15 de octubre de 2018.
- Licencia de transito del vehículo de placas MGV944.
- SOAT del vehículo de placas MGV944.
- Póliza de responsabilidad civil del vehículo de placas MGV944.
- Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- RUNT del vehículo de placas MGV944.
- Licencia de transito del vehículo de placas QEK865.

6

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

- SOAT del vehículo de placas **QEK865.**
- Certificado de revisión técnico mecánica del vehículo de placas **QEK865.**
- Copia de la cedula de ciudadanía de Juan Carlos De Ávila Jiménez.
- Imágenes fotográficas del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018.
- Diligencia de versión libre y espontánea en accidente de tránsito.
- Resolución No. 106 de octubre de 2018.
- Derecho de petición dirigido a Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Respuesta de derecho de petición.
- Recibo de pago de gasolina.
- Recibos de pago de peajes.
- Cotización expedida por la empresa NARANJO AUTOMOTRIZ.
- Factura expedida por YZM PROFESIONALES S.A.S.
- Reclamación administrativa presentada ante Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Solicitud de documentos de la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Memorial que remite documentos a la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Formatos de conocimiento del cliente personal natural.
- Declaración juramentada.
- RUT de la empresa NARANJO AUTOMOTRIZ.
- Improntas del vehículo **QEK865.**
- Respuesta a reclamación administrativa.
- Reconsideración de reclamación administrativa.

6.2. Declaración de terceros. Pruebas testimoniales.

6.2.1 Solicito se cite a la señora **Sandra Patricia Rangel Gutiérrez,** identificada con la C.C No. 52836865, **con domicilio y residencia** en la Calle 78 No. 6 – 225 casa 18 prados de picacho en Montería – Córdoba, en su calidad de testigo presencial del accidente, con el **objeto** de que rinda testimonio sobre los hechos *Primero a Décimo noveno* de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Del Proceso.

6.2.2 Solicito se cite a la señora **María Fernanda De Ávila**, identificada con la C.C No. 53911422, con **domicilio y residencia** en Calle 35 No. 4 – 24 en Montería – Córdoba, en su **calidad** de testigo presencial del accidente, con el **objeto** de que rinda testimonio sobre los hechos *Primero a Décimo noveno* de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Del Proceso.

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

6.2.3 Solicito se cite al señor **Dimas Casares Wilches**, identificado con la C.C No. 6881457, con **domicilio y residencia** en la Carrera 11 No. 34 - 79 en Montería - Córdoba, en su **calidad** de referencia personal, con el **objeto** de que rinda testimonio sobre los hechos *decimo séptimo a decimo noveno*, de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Del Proceso.

6.2.4 Solicito se cite a la señora **Karen Díaz Vergara**, identificada con la C.C No. 1067848423, con **domicilio y residencia** en la Carrera 19 No. 24 - 41 en Montería - Córdoba, en su **calidad** de referencia personal, con el **objeto** de que rinda testimonio sobre los hechos *décimo séptimo a décimo noveno*, de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Del Proceso.

6.3. Declaración de parte. Interrogatorio a la parte demandante.

Solicito honorable juez se cite, en su dirección para diligencia de notificaciones, al señor **Juan Carlos De Ávila Jiménez** en su calidad de **parte demandante** con el fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso y los perjuicios que se le ocasionaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso.

6.4. Declaración de parte. Interrogatorio a la parte demanda.

Solicito honorable juez se cite, en su dirección para diligencia de notificaciones, al señor **Richard Alfonso Negrete Sabalza, A Teofilo De Jesús Sabalza Negrete,** y al representante legal de **la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** en su calidad de parte demandada con el fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con el proceso y los perjuicios que se les ocasionaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del General Del Proceso.

6.5 Interrogatorio a testigos de la contraparte

Solicito honorable juez, que, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, se me faculte para formular el interrogatorio respectivo a los testigos pedidos por la parte demandada.

8

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

VII. Juramento Estimatorio

De conformidad con lo establecido en el art. 206 del Código General Del Proceso, me permito realizar, bajo la gravedad de juramento, una estimación razonada de la indemnización de perjuicios debidos al demandante, discriminando los conceptos como se sigue:

a. Tabla de Datos.

CALCULO DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS.		
CONCEPTO	**MONTO**	**TOTAL**
COTIZACIÓN DE DAÑOS	$3.501.800	$3.501.800
HONORARIOS POR ASESORIA EN TRAMITE CONTRAVENCIONAL	$828.116	$828.116
HONORARIOS POR DERECHO DE PETICION	$414.058	$414.058
HONORARIOS POR RECLAMACION ADMINISTRATIVA	$828.116	$828.116
GASTOS DE GASOLINA PARA ASISTENCIA A DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA	$90.000	$90.000
GASTOS EN PEAJES EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2018 PARA ASISTENCIA A DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA	$89.600	$89.600
DAÑO MORAL	$41.405.800	$41.405.800
		$47.157.490

El numeral primero del artículo 26 del Código General Del Proceso, indica,

> *DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*
>
> *1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

En ese orden de ideas, el valor total de las pretensiones de la demanda es una de las formas para determinar la cuantía; dentro del proceso de la referencia, en el acápite de juramento estimatorio se incluyeron perjuicios extrapatrimoniales para efectos de determinar la cuantía del proceso.

Lo anterior en igual forma tiene sustento legal en lo estipulado en el inciso quinto del artículo 25 del Código General Del Proceso, donde se indica,

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

*Cuando se reclame la indemnización de **daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía**, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.*

Atendiendo lo anterior, dentro del proceso de la referencia, se deben tener en cuenta los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales para determinar la competencia por razón de la cuantía.

Dentro del proceso de la referencia, se debe dar aplicación al ***principio de igualdad,*** estipulado en el artículo 13 de la Constitución Política De Colombia, donde se indica, *[...] Todas las personas nacen libres e **iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica [...]* debiéndose tomar como referencia para el caso en estudio el precedente aplicado por otros juzgados.

A saber, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, en auto proferido el día 28 de agosto de 2018, confirmado por medio de auto de 08 de noviembre de 2018 dentro del **proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual,** bajo el radicado 2017 - 00056 - 00, resolvió,

> Siendo así, esta unidad judicial se pronuncia que para poder determinar la cuantía nos basamos en el artículo 26 inciso 1 del CGP ***DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*** Por lo tanto que la misma ley nos indica la forma de cómo se va a determinar la cuantía. Es según el valor total de las pretensiones, en el caso en estudio no podemos tomar el valor del juramento estimatorio para poder determinar la cuantía del proceso, porque solo se estaría tomando una parte de la pretensión que serían los daños materiales (Juramento estimatorio), donde la parte demandante aparte del juramento estimatorio pretende una indemnización por los daños extramatrimoniales (Perjuicios Morales- Daño en relación), también de acuerdo el artículo 25 inciso 5 del CGP ***"Cuando se reclame la indemnización de daños extramatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."*** Lo que se hace necesario tomar como valor para determinar la cuantía, por lo tanto sería sumar el total de todas las pretensiones que se mencionen dentro de la demanda, teniendo en cuenta los DAÑOS PATRIMONIALES (Juramento estimatorio) y DAÑOS EXTRAPATRIMMONIALES (Daños morales y daños en la vida en relación)

Así mismo, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por medio de auto proferido el día 07 de noviembre de 2018, dentro del **proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual,** bajo el radico 2017 - 00289, resolvió,

> Cosa muy diferente es que, conforme lo señala el art. 206 ibidem en uno de sus apartes, "*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*", lo cual en nada incide para determinar la cuantía en casos como el que ahora nos ocupa, ya que en torno al mismo tema de la cuantía, el último inciso del art. 25 del plurimencionado estatuto procesal, es bastante ilustrativo en señalar que "*Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, SOLO PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda*", parámetros jurisprudenciales que al confrontarlos con los valores que por las indemnizaciones de tal naturaleza (extrapatrimoniales) reclama la parte demandante, vemos que se encuentran dentro de sus márgenes.

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21.
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

En consecuencia de lo anterior, se debe aplicar el precedente horizontal dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el ***principio de igualdad*** estipulado en el artículo 13 de la Constitución Política De Colombia, donde se indica, *[...] Todas las personas nacen libres e* ***iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades*** *y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica [...]*

VIII. Cuantía y clase de Proceso.

El presente proceso es de menor cuantía, debido a que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el juramento estimatorio que precede y el numeral 1° del Art. 26 del Código General Del Proceso, debiéndose tramitar mediante proceso verbal de menor cuantía regulado en el Código general del proceso.

IX. Fundamentos de Derecho.

En el presente caso nos encontramos frente a un proceso de responsabilidad civil Extracontractual por los daños materiales ocasionados al vehículo de placas **QEK865,** derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018 en el que se vio involucrado y como responsable el vehículo con placas **MGV944.**

De conformidad con lo anterior, los fundamentos de derecho de las pretensiones de la demanda, se encuentran contemplados en la norma sustancial plasmada en el título XXXIV del libro IV del Código Civil referente a la responsabilidad común por los Delitos y las Culpas, esto es, los 2341 a 2360, en concordancia con los artículos 1613 a 1617, el código de comercio así como las normas procesales contempladas en el **Código De Procedimiento Civil**, el Código General Del Proceso (Ley 1564 De 2012).

En relación con la fuente de la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades peligrosas, se evidencia actualmente en la jurisprudencia de la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, que dentro de la responsabilidad civil coexiste una pluralidad de criterios de imputación objetivos y subjetivos. Tal es el caso de la responsabilidad por actividades peligrosas, que "*es una responsabilidad objetiva en la que no opera presunción alguna de responsabilidad, de culpa, de peligrosidad, ni se basa en la culpabilidad, sino en el riesgo o grave peligro que el ejercicio de estas actividades comporta para los demás*". (Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, Sentencia del (24) de agosto de dos mil nueve (2009); Exp. 11001-3103-038-2001-01054-01. pp: 71.

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306,Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

De conformidad con las pruebas aportadas, el día del accidente el conductor del vehículo con placas **MGV944** puso en marcha el vehículo sin precaución, conducía sin estar pendiente de la vía ni de las acciones de los demás conductores, conducía muy cerca del vehículo de adelante, que era el vehículo de placas **QEK865** no guardando la distancia debida con el vehículo de adelante.

Como consecuencia de lo anterior, el vehículo de placas **MGV944**, choco al vehículo de adelante, que era el vehículo de placas **QEK865** de propiedad de mí representado. El vehículo de placas **MGV944** fue codificado en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 con la **casual No. 121** esto es, ***'Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el código para las diferentes velocidades'.***

Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos frente a la existencia de una RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL respecto de las **partes demandadas**, con relación al demandante, frente a los daños materiales ocasionados al vehículo de placas **QEK865** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2344 del Código Civil, el cual prescribe que si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa.

Aunado a lo anterior, no se acreditan la culpa EXCLUSIVA y UNICA de un tercero como causa eximente de responsabilidad como lo manda el artículo 1003 del Código de Comercio, ya que el actuar del conductor del vehículo con placas **MGV944** contribuyó al desarrollo del siniestro del 15 de octubre de 2018.

Así las cosas, la **parte demandada** deberá responder solidariamente por los daños materiales ocasionados al vehículo de placas **QEK865** y los gastos que le sobrevinieron al señor **Juan Carlos De Ávila Jiménez** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018, como prescribe el artículo 991 del código en comento, el cual dispone que el propietario del vehículo, y la empresa aseguradora, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato suscrito entre ambas.

En el presente caso, nos encontramos frente a una responsabilidad civil extracontractual por actividades peligrosas, al respecto, la **Corte Constitucional en Sentencia T-609/14**, ha indicado:

[...] 4. Responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas.

4.1. *Responsabilidad civil extracontractual.*

El Título XXXIV del Libro Cuarto del Código Civil *"sobre las obligaciones en general y de los contratos"* regula, entre otros asuntos, lo concerniente a la responsabilidad común por los delitos y las culpas. Específicamente, sobre la responsabilidad

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of: 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

extracontractual, el artículo 2341 dispone que *"el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".*

En la sentencia C-1008 de 2010 la Corte Constitucional sintetizó la teoría en materia de responsabilidad civil, haciendo la distinción entre aquella de naturaleza contractual y la de carácter extracontractual. Al respecto sostuvo:

> *"La responsabilidad civil contractual[33] ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido[34]. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico.[35]* ***En tanto que la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un 'hecho jurídico', ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil".*** (Resaltado fuera de texto).

Particularmente, en cuanto a la responsabilidad civil extracontractual, esta corporación ha citado como referente la definición dada por la Corte Suprema de Justicia:

> *"Como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como 'culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este'. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció"*[37].

De igual forma, ha indicado que la teoría general de la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico colombiano, tanto de la contractual como de la extracontractual, es de tradición culpabilista [38], la cual se encuentra fundamentada, para el caso de la responsabilidad extracontractual, en los artículos 2341[39] y 2356[40] del Código Civil, otorgándole al elemento subjetivo *"notable relevancia al momento de valorar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, y el alcance de la indemnización".*

4.2. *La responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes.*

La actividad de conducir vehículos automotores, a la cual se hace específica referencia por tratarse de aquella que dio lugar a los hechos que ahora estudia la Sala, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa *"que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión"*[41]. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha mencionado en su jurisprudencia:

> *"[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, 'aquélla que '...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,...' (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su 'aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que -de ordinario- despliega una persona respecto de otra' (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su 'apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño' (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que '... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que -de ordinario- despliega una persona respecto de otra', como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315'" (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01"*[42].

Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual [...]

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones:
Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

X. Anexos.

10.1 Poder para iniciar proceso.
10.2 Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
10.3 Traslados de la demanda más anexos para los demandados.
10.4 Copia de la demanda más anexos para archivo del juzgado.
10.5 Copia digital de la demanda para archivo del juzgado.
10.6 **Solicitud de amparo de pobreza.**
10.7 Contrato de prestación de servicios.

XI. Dirección para notificaciones judiciales.

11.1. Parte demandada.

11.1.1. **Richard Alfonso Negrete Sabalza**, con domicilio y residencia para notificaciones en la Carrera 14ª No. 47 - 34 Barrio Los Ángeles en Montería - Córdoba, *Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.*

11.1.2. **Teófilo De Jesús Sabalza Negrete**, con domicilio y residencia para notificaciones en la Carrera 14ª No. 47 - 34 Barrio Los Ángeles en Montería - Córdoba, *Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.*

11.1.3. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con domicilio y residencia para notificaciones en la Calle 100 No. 9ª - 45 Piso 12 en Bogotá D.C, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, representada legalmente por su gerente Carlos Eduardo Valencia Cardona o quien haga sus veces.

11.2. Parte Demandante.

Domicilio y residencia para notificaciones en la Carrera 13 B No. 61 - 41 Barrio La Castellana en Montería - Córdoba **Correo electrónico:** notificacionespartedemandante@gmail.com

11.3 Apoderado Judicial.

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, con **domicilio y residencia** para notificaciones en la Calle 28 No. 04-21 Edificio Florysan oficina 306 en Monteria-Cordoba, con dirección de **correo electrónico** juridicoyzmprofesionales@gmail.com yzmprofesionales@gmail.com

Respetuosamente,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado
C.C No.1.067.905.091 expedida en Montería
T.P No.241 - 154 otorgada por el C.S.J

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Honorable Juez,
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto).
Montería – Córdoba

Asunto: Poder. Designación de apoderado judicial.

Juan Carlos De Ávila Jiménez, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 6.891.359 expedida en Montería, con domicilio y residencia para notificaciones en Montería Córdoba, actuando en nombre propio, por medio del presente legal, comedida, respetuosa y libremente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **Rafael Alberto Zúñiga Mercado** hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería, con domicilio y residencia en Montería – Córdoba, en su calidad de abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la T.P No. 241-154 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y mediante representación presente, tramite y lleve a su culminación **Demanda Por Responsabilidad Civil Extracontractual** en contra de:

1. **Richard Alfonso Negrete Sabalza**, hombre mayor, persona natural, identificado con C.C No. 10782906, con domicilio y residencia para notificaciones en la Carrera 14ª No. 47 – 34 Barrio Los Ángeles en Montería - Córdoba, en su calidad de conductor del vehículo de placas **MGV944**. *Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.*

2. **Teófilo De Jesús Sabalza Negrete**, hombre mayor, persona natural, identificado con C.C No. 6873352, con domicilio y residencia para notificaciones en la Carrera 14ª No. 47 – 34 Barrio Los Ángeles en Montería - Córdoba, en su calidad de propietario del vehículo de placas **MGV944**. *Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.*

3. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad comercial con personería jurídica, identificada con N.I.T No. 8605246546, con domicilio y residencia para notificaciones en la Calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 en Bogotá D.C, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, representada legalmente por su gerente Carlos Eduardo Valencia Cardona o quien haga sus veces, en su calidad de empresa aseguradora del vehículo con placas **MGV944**.

Lo anterior para concertar sobre la indemnización integral de perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se me ocasionaron como consecuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de mi propiedad de placas **QEK865**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018, donde se vio involucrado y como responsable el vehículo con placas **MGV944**.

El abogado queda ampliamente facultado en los términos del art. 70 del Código de Procedimiento Civil, el art. 77 del Código General del Proceso y/o la ley procesal vigente, presentar demanda ejecutiva a continuación de proceso verbal de conformidad con lo establecido en el artículo 306 Del Código General Del Proceso, en especial para disponer del derecho en litigio, realizar actos reservados por la ley en calidad de parte, solicitar amparo de pobreza, conciliar, transar, solicitar medidas cautelares y ejecutivas, formular todas las pretensiones que se estimen convenientes, reformar demanda, representar en todo lo relacionado con la reconvención e intervención de terceros, contestar demanda de reconvención,, conciliar, recibir en mi nombre, solicitar, reclamar, y retirar depósitos judiciales, interponer recursos, realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan dentro del mismo expediente, cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en las sentencias, sustituir el presente poder y/o designar un apoderado diferente para recursos, diligencias o audiencias. Autorizo que del pago que deba realizarse en mi favor se paguen los honorarios profesionales del abogado los cuales deberán consignarse en la cuenta corriente No. 152969999969 del banco Davivienda a nombre de YZM Profesionales S.A.S o en defecto de lo anterior deberá ser entregada a mi apoderado en los términos que para los efectos se establezca. Manifiesto que relevo a mi apoderado del pago de costas, agencias en derecho y gastos procesales; asumiré en forma personal y directa las obligaciones y responsabilidades que se deriven de las manifestaciones y pretensiones indicadas en la demanda, las cuales se realizaran bajo gravedad de juramento y el principio de buena fe. Los honorarios profesionales serán los establecidos en el respectivo contrato de prestación de servicios, en defecto de lo anterior, se dará aplicación al inciso 2° del Art. 69 del Código De Procedimiento Civil, Art. 76 del Código General Del Proceso y/o la ley procesal vigente.

Respetuosamente,

Juan Carlos De Avila Jiménez
C.C No. 6.891.359 expedida en Montería.

Acepto,

Rafael Alberto Zuñiga Mercado
C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería
T.P No. 241-154 otorgada por el C.S.J

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE APOYO
PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
De Avila Jimenez
QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. 6.891.359
Y TARJETA PROFESIONAL No.
FECHA 07 NOV 2018
07 NOV 2018
FIRMA DEL FUNCIONARIO
QUIEN PRESENTA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL MONTERIA

Honorable Juez,
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto).
Montería – Córdoba.

Referencia:
Proceso Verbal De Responsabilidad Civil.
Demandante: Juan Carlos De Ávila Jiménez.
Demandado: Richard Alfonso Negrete Sabalza y otros.

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza.

Cordial saludo,

Juan Carlos De Ávila Jiménez, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 6.891.359 expedida en Montería, con domicilio y residencia para notificaciones en Montería Córdoba, actuando en nombre propio, en calidad de **parte demandante** dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, con buena fe y **bajo juramento** me permito realizar la siguiente:

DECLARACION

En mi calidad de parte demandante, me encuentro en las condiciones establecidas en el artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, no me encuentro en la capacidad de atender los gastos del proceso, **sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y de las personas a las que por ley debo alimentos,** en atención a mis circunstancias personales y familiares.

De conformidad con lo anterior, me permito presentar la siguiente:

SOLICITUD

Se me conceda el amparo de pobreza, por las razones anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

Juan Carlos De Ávila Jiménez.
C.C No. 6.891.359 expedida en Montería.

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas:Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. PARTES DEL CONTRATO

1.1. **Rafael Alberto Zúñiga Mercado,** hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería, en su calidad de abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la T.P No. 241-154, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, y representante legal de la Sociedad **YZM Profesionales S.A.S.**, sociedad comercial, con personería jurídica, identificada con N.I.T No. 900657931-7, con domicilio y residencia en la Calle 28 No. 04 - 21 Edificio Florysan Of. 306 en Montería - Córdoba, correo electrónico: yzmprofesionales@gmail.com juridico@yzmprofesionales.com.co quien para efectos del presente contrato se denominara *EL CONTRATISTA.*

1.2. *EL CONTRATANTE:*

1.1.1. Juan Carlos De Ávila Jiménez, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 6.891.359 expedida en Montería, con domicilio y residencia para notificaciones en Montería Córdoba.

2. CLAUSULAS DEL CONTRATO:

EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las disposiciones que, sobre la materia del presente contrato, se consagran en los ***Códigos Civil, el Código de Comercio, EL Decreto 196 de 1971*** y la ***Ley 1123 de 2007***, en todos aquellos asuntos que no fueren regulados por las siguientes Cláusulas:

PRIMERO. OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO: Concertar sobre la indemnización integral de perjuicios, patrimoniales y extra-patrimoniales que se le ocasionaron al CONTRATANTE como consecuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad de placas QEK865, en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018, donde se vio involucrado y como responsable el vehículo con placas MGV944. Con facultades para disponer del derecho en litigio, realizar actos reservados por la ley en calidad de parte, solicitar amparo de pobreza, conciliar, transar, solicitar medidas cautelares y ejecutivas, formular todas las pretensiones que se estimen convenientes, contestar demanda de reconvención, conciliar, recibir en nuestro nombre, solicitar, reclamar, y retirar depósitos judiciales, interponer recursos, realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan dentro del mismo expediente, entre otros.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1 Las Obligaciones del contratista, para efectos del presente contrato, son de medio.

2.2 Presentar derecho de petición ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** para obtener póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara al vehículo de placas MGV944.

2.3 Brindar asesoría frente al trámite contravencional por el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018, que se sigue en la Inspección Municipal de policía y tránsito de Valdivia - Antioquia.

2.4 Presentar reclamación administrativa ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** por los daños materiales ocasionados al vehículo de placas QEK865 de propiedad del CONTRATANTE, en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018, donde se vio involucrado y como responsable el vehículo con placas MGV944, con ocasión de la póliza No. 540409940000011534, que ampara al vehículo de placas MGV944 para la fecha de 15 de octubre de 2018.

2.5 Presentar demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual frente a una eventual negativa de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** ante el trámite de la reclamación administrativa.

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas:Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

SEGUNDO. EL CONTRATANTE pagará **AL CONTRATISTA** por concepto de gastos procesales y presentación de reclamación administrativa ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** por los daños materiales ocasionados al vehículo de placas **QEK865**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018, donde se vio involucrado y como responsable el vehículo con placas **MGV944**, con ocasión de la póliza No. 54040994000011534, que ampara al vehículo de placas **MGV944** para la fecha de 15 de octubre de 2018, **un (1) salario mínimo mensual legal vigente**, que corresponde a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $781.242.**

TERCERO. EL CONTRATANTE pagará **AL CONTRATISTA** por concepto de gastos procesales y de trámite de derecho de petición ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** medio salario mínimo mensual legal vigente, que corresponde á la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI Y UN PESOS $390.621.**

CUARTO. Ante una eventual negativa de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, frente a la reclamación administrativa que se presente, se procederá a presentar **demanda de responsabilidad civil extracontractual**, por los daños materiales ocasionados al vehículo de placas **QEK865**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018, donde se vio involucrado y como responsable el vehículo con placas **MGV944.** Frene a este tramite **EL CONTRATANTE** pagará por concepto de honorarios a **EL CONTRATISTA el 20%** de lo pagado a los CONTRATANTES en Audiencia de Conciliación y el 30% de la suma que resultare pagada a los contratistas en la eventual demanda o mediante cualquiera de los medios de terminación anormal del proceso.

QUINTO. PARÁGRAFO 1. Si el contrato termina antes de su completa ejecución, EL CONTRATISTA tendrá derecho a sus honorarios profesionales, los cuales se fijarán tomando en cuenta el valor de los servicios prestados y la remuneración total del mandato. **PARAGRAFO 2.** Las costas y agencias en derecho que se reconozcan dentro del proceso serán en favor del abogado.

SEXTO. MERITO EJECUTIVO. Este documento presta merito ejecutivo por sí mismo sin necesidad de requerimiento en mora alguno. **CLAUSULA PENAL:** En caso que alguna de las partes del presente contrato incumpla una o varias de las obligaciones pactadas en este documento, pagará a la otra, por concepto de Indemnización, el equivalente a DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000.00), sin perjuicio de las demás a las que haya lugar de acuerdo con este contrato y la Ley.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor. El presente contrato es leído y aprobado por los intervinientes el día siete (07) del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Firman,

LOS CONTRATANTES,

Juan Carlos De Ávila Jiménez
C.C No. 6.891.359 expedida en Montería.

EL CONTRATISTA,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado
C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería
T.P No. 241-154 otorgada por el C.S.J.

MUNICIPIO DE VALDIVIA ANT.
Inspección de Policía y Tránsito
Tel: 836 03 84

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

1. OFICINA: 0 5 8 5 4 0 0 0 — SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPIO DE VALDIVIA

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [1] — CON HERIDOS [2] — SOLO DAÑOS [X]

Nº 0923

3. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [X] — ATROPELLO [2] — VOLCAMIENTO [3] — CAÍDA OCUPANTE [4] — INCENDIO [5] — OTRO [6]

3.1 CHOQUE CON: VEHÍCULO [X] — TREN [2] — SEMOVIENTE [3] — OBJETO FIJO [4]

3.2 OBJETO FIJO: MURO 01 — POSTE 02 — ÁRBOL 03 — BARANDA 04 — SEMÁFORO 05 — INMUEBLE 06 — HIDRANTE 07 — VALLA, SEÑAL 08 — TARIMA, CASETA 09 — VEHÍCULO ESTACIONADO 10

4. LUGAR: Zona Urbana – corregimiento Puerto Valdivia – Valdivia Km 82 + 400

4.1 LOCALIDAD O COMUNA: Puente Puerto Valdivia

5. FECHA Y HORA: DÍA 15 — MES 10 — AÑO 2018 — 12:30 / 12:40 (hora ocurrencia / hora levantamiento)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR:
6.1 ÁREA: URBANA [X] — RURAL [2]
6.2 SECTOR: RESIDENCIAL — INDUSTRIAL — COMERCIAL
6.3 ZONA: MILITAR — DEPORTIVA — ESCOLAR
6.4 DISEÑO: TRAMO DE VÍA — INTERSECCIÓN — VÍA PEATONAL — PASO ELEVADO — PASO INFERIOR — PASO A NIVEL — GLORIETA — PUENTE [X] — VÍA TRONCAL — LOTE O PREDIO — CICLORRUTA
6.5 TIEMPO: NORMAL [X] — LLUVIA — VIENTO — NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1 GEOMÉTRICAS: A. RECTA [X] — CURVA; B. PLANO — PENDIENTE; C. CON BERMAS — SIN BERMAS
7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO — DOBLE SENTIDO [X] — REVERSIBLE — CICLOVÍA
7.3 CALZADAS: UNA [X] — DOS — TRES — CUATRO O MÁS — VARIABLE
7.4 CARRILES: UNO — DOS [X] — TRES — CUATRO O MÁS — VARIABLE
7.5 MATERIAL: ASFALTO [X] — CONCRETO — AFIRMADO — TIERRA
7.6 ESTADO: BUENO — CON HUECOS — EN REPARACIÓN — HUNDIMIENTOS — DERRUMBES — PARCHEO — RIZADO [X] — INUNDADA
7.7 CONDICIONES: SECA [X] — HÚMEDA — MATERIAL SUELTO — ACEITE
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON [X] — SIN; B. BUENA — MALA
7.9 CONTROLES: AGENTE — SEMÁFORO (OPERANDO, INTERMITENTE, CON DAÑOS, APAGADO) — SEÑALES (PARE, CEDA EL PASO, NO GIRE, SENTIDO VIAL, NO ADELANTAR, VELOCIDAD, OTRA, NINGUNA) — DEMARCACIÓN (ZONA PEATONAL, LÍNEA DE PARE, LÍNEA CENTRAL, LÍNEA DE BORDE, LÍNEA DE CARRIL, OTRA, REDUCTOR DE VELOCIDAD, NINGUNA)
7.10 VISUAL DISMINUIDA POR: VEHÍCULO ESTACIONADO — ÁRBOL, VEGETACIÓN — CONSTRUCCIÓN O CASETA — AVISOS, VALLAS — POSTE — OTRA

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

Vehículo 1

8.1 CONDUCTOR: Sabalza Negrete Richard Alfonso — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN Nº: 1078296 — NACIMIENTO: 05 / 11 / 84 — SEXO: [X]
DIRECCIÓN DOMICILIO: Cra 14A Nro. 45 – 34 Barrio Los Ángeles — CIUDAD: Montería Córdoba — TELÉFONO: 300 662 3056
PORTA LICENCIA: SÍ [X] — LICENCIA DE CONDUCCIÓN Nº: 23001-1002256 — CATEGORÍA: 03
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN:
8.2 VEHÍCULO: PLACA: KGV944 — MARCA: Hyundai — LÍNEA: Santafe GL — MODELO: 2012
COLOR: Negro — EMPRESA:
INMOVILIZADO EN: — A DISPOSICIÓN DE:
SEGURO OBLIGATORIO: SÍ [X] — PÓLIZA Nº: AT 1317 18651160 3 — COMPAÑÍA ASEGURADORA: Seguros Mundial — VENCIMIENTO: 26 05 19
8.3 PROPIETARIO: Sabalza Negrete Teofilo de J.S. — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN Nº: 6883352

Vehículo 2

8.4 CONDUCTOR: De Avila Jimenez Juan Carlos — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN Nº: 6891359 — NACIMIENTO: 07 / 01 / 64 — SEXO: [X]
DIRECCIÓN DOMICILIO: Calle 27 # 16 – 78 Barrio Paseo Tiempo — CIUDAD: Montería Córd. — TELÉFONO: 3125375680
PORTA LICENCIA: SÍ [X] — LICENCIA DE CONDUCCIÓN Nº: 6891359 — VENCE: 07 / 09 / 18
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN:
8.2 VEHÍCULO: PLACA: QEK865 — MARCA: Renault — LÍNEA: Logan Expression — MODELO: 2012
COLOR: Negro Nacarado — EMPRESA:
INMOVILIZADO EN: — A DISPOSICIÓN DE:
SEGURO OBLIGATORIO: SÍ [X] — PÓLIZA Nº: AT1329 39692054 3 — COMPAÑÍA ASEGURADORA: Seguros del Estado S.A — VENCIMIENTO: 12 07 19
8.3 PROPIETARIO: EL MISMO CONDUCTOR [X]

VEHÍCULOS
8.4 CLASE: AUTOMÓVIL — BUS — BUSETA — CAMIÓN, FURGÓN — CAMIONETA — CAMPERO — MICROBÚS — TRACTOCAMIÓN — VOLQUETA — MOTOCICLETA — M. AGRÍCOLA — M. INDUSTRIAL — BICICLETA — MOTOCARRO — TRACCIÓN ANIMAL — OTRO — MOTOCICLO — NO IDENTIFICADO
8.5 SERVICIO: OFICIAL — PÚBLICO — PARTICULAR [X] [X] — DIPLOMÁTICO — ESCOLAR
8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: SÍ — NO
8.7 NACIONALIDAD: COLOMBIANA — EXTRANJERO
8.8 FALLAS EN: FRENOS — DIRECCIÓN — LUCES — BOCINA — LLANTAS — SUSPENSIÓN

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

FIRMA Y C.C.

FIRMA Y C.C.

VALDIVIA ANT.
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO
Tel: 836 03 04

9. CROQUIS

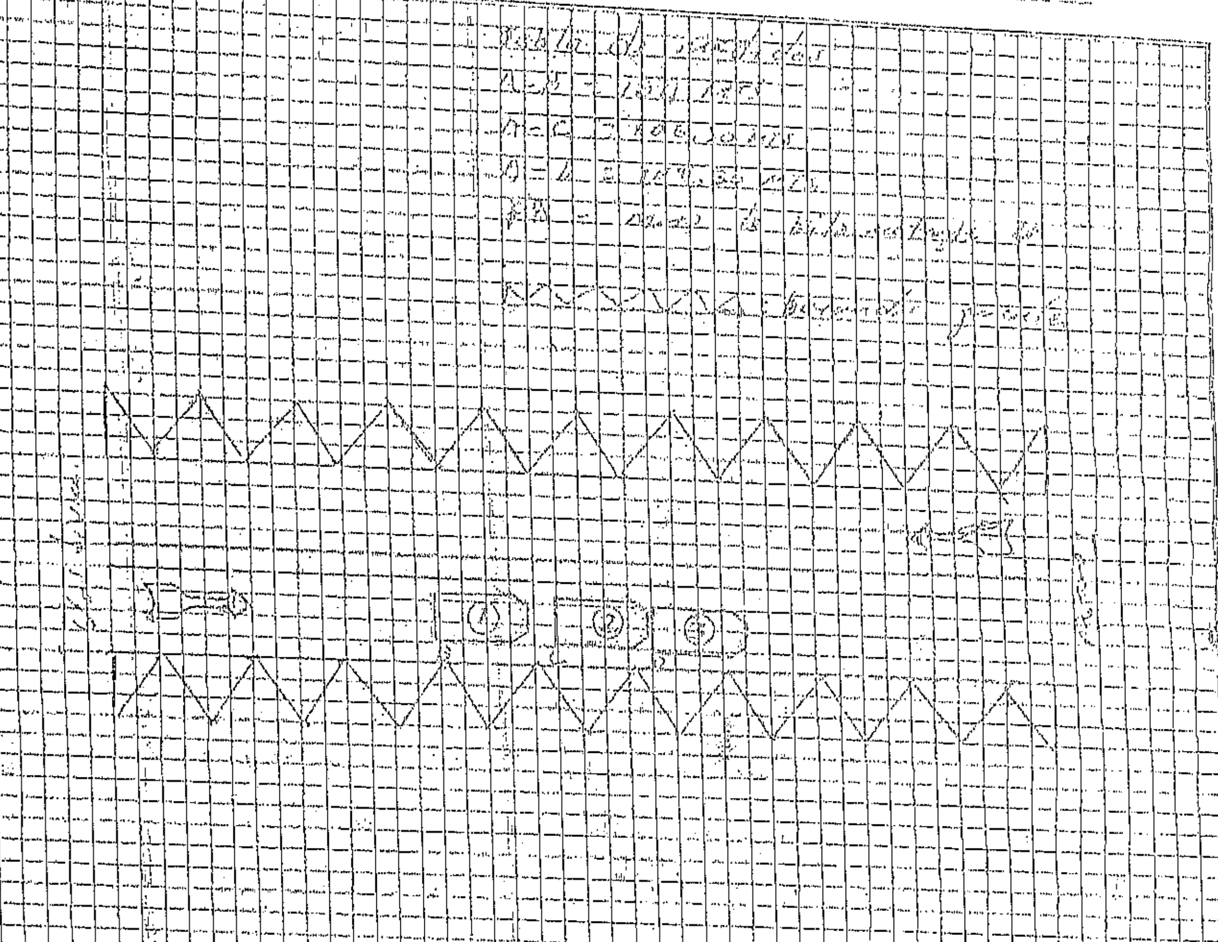

LUGAR DE IMPACTO

TOTAL VEHÍCULOS 0 3

HUELLA DE FRENADO

No.	METROS	Cms.

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA	1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC	IDENTIFICACIÓN No.

DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEHÍC.	CINTURÓN SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE LLEVÓ A EXAMEN DE	EMBRIAGUEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2	GRADO	CASCO SI 1 NO 2

VICTIMA No.
10.1. CONDICIÓN: PEATÓN 1, PASAJERO 2
10.2. SEXO: MASCULINO 1, FEMENINO 2
10.3. GRAVEDAD: MUERTOS 1, HERIDOS 2
TOTAL VICTIMAS INCLUYENDO CONDUCTORES: MUERTOS, HERIDOS

11. TESTIGOS

1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD

12. CAUSAS PROBABLES

VEHÍCULO No.	COD. CAUSA		VERSIÓN COND.
1	121		

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS: Se anexan Boletas de citaciones Nros: 4275 - 4276 - 4277

NOMBRE Y APELLIDOS: Luz Marina Ortiz G. | PLACA | CORRESPONDIÓ: Inspección Municipal de Policía y Tránsito Valdivia

FIRMA: [firma] | ENTIDAD

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA Y C.C.

FIRMA Y C.C.

20

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
TRANSITO DEPARTAMENTAL

ANEXO No. 1
CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

República de Colombia
Ministerio de Transporte

2

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE CON FORMULARIO No. 0923

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Atencio castillo Jaime de Jesus
DOC / IDENTIFICACION No.: 1128041653
NACIMIENTO DIA MES AÑO: 01 09 86
SEXO: M [X] F
DIRECCION DOMICILIO: Barrio los Alpes TV # 31 F-39
CIUDAD: Cartagena
TELEFONO: 310207 8139
MUERTO [ ] HERIDO [ ]
PORTA SI [X] LICENCIA DE CONDUCCION No.: 1128041653
LICENCIA NO [ ]
CATEGORIA: C1 RESTRICCION / EXP. / VCTO.: 27 02 16
OFICINA DE TRANSITO
CINTURON SI [ ] NO [ ]
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION
SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [ ] DROGA [ ] NEGAT. [ ] POSIT. [ ] GRADO
CASCO SI [ ] NO [ ]

8.2 VEHICULO 1 PLACA: ABX719
MARCA: Mazda
LINEA: CX-5
MODELO: 2017
CARGA TONS. / No. PASAJEROS
COLOR: Rojo
EMPRESA
INMOVILIZADO EN
A DISPOSICION DE
SEGURO OBLIGATORIO SI [ ] NO [ ] POLIZA No.
COMPAÑIA ASEGURADORA
VENCIMIENTO D M A

8.3 PROPIETARIO
EL MISMO CONDUCTOR [ ] 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Atencio castillo Jaime de Jesus
DOC / IDENTIFICACION No.: 1128041653

8.1 CONDUCTOR 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE / DOC / IDENTIFICACION No.
NACIMIENTO DIA MES AÑO / SEXO M F
DIRECCION DOMICILIO / CIUDAD / TELEFONO
MUERTO [ ] HERIDO [ ]
PORTA SI [ ] LICENCIA DE CONDUCCION No.
LICENCIA NO [ ]
CATEGORIA / RESTRICCION / EXP. / VCTO. DIA MES AÑO / OFICINA DE TRANSITO
CINTURON SI [ ] NO [ ]
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION
SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [ ] DROGA [ ] NEGAT. [ ] POSIT. [ ] GRADO
CASCO SI [ ] NO [ ]

8.2 VEHICULO 1 PLACA / MARCA / LINEA / MODELO / CARGA TONS. / No. PASAJEROS
COLOR / EMPRESA / INMOVILIZADO EN / A DISPOSICION DE
SEGURO OBLIGATORIO SI [ ] NO [ ] POLIZA No. / COMPAÑIA ASEGURADORA / VENCIMIENTO D M A

8.3 PROPIETARIO
EL MISMO CONDUCTOR [ ] 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE / DOC / IDENTIFICACION No.

VEHICULOS: CLASE — AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMION, FURGON, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMION, VOLQUETA, MOTOCICLETA, BICICLETA, MOTOCARRO, TRACCION ANIMAL, OTRO — SERVICIO: OFICIAL, PUBLICO, PARTICULAR, DIPLOMATICO — NACIONALIDAD — TOTAL VEHICULOS: 01

11. CAUSAS PROBABLES
VEHICULO No. [ ] COD. CAUSA [ ] [ ] VERSION COND.
VEHICULO No. [ ] COD. CAUSA [ ] [ ] VERSION COND.

12. OBSERVACIONES

13. ANEXOS

NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA
PLACA
ENTIDAD
CORRESPONDIO: Inspección Municipal de Policía y Tránsito

2a. COPIA OFICINA DE TRANSITO

2A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012593986

PLACA
MGV944

MARCA
HYUNDAI

LINEA
SANTAFE GL

MODELO
2012

CILINDRADA CC
2.359

COLOR
NEGRO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO
CAMIONETA

TIPO CARROCERIA
WAGON

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD P/PAS.
7

NÚMERO DE MOTOR
G4KEBU646576

REG
N

VIN
KMHSG81BBCU869116

NÚMERO DE SERIE
KMHSG81BBCU869116

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
KMHSG81BBCU869116

REG
N

PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS

IDENTIFICACIÓN
C.C. 6873352

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT. 860.037.013-6

FECHA EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DÍA
2018	03	26	DEL	2018	03	27	DEL	2019	03	26

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: SABALA NEGRETE, TEOFILO DE JESUS

TELÉFONO TOMADOR: 3008154813

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NO. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	6873352	31	80000620	5001

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CRA 14A N 47 34 URB LOS ANGELE

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: MONTERIA

REEMPLAZA PÓLIZA No.

AT 1317 18651160 3

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Dentro de Tercera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Las Mejores Empresas para Trabajar 2017 Colombia

Entre las Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Las Mejores Empresas para Trabajar 2018 América Latina

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

SOLI FAMILIAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5400942719

PÓLIZA No: 540 -40 - 994000011534 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: MONTERÍA COD AGE: 540 RAMO: 40 PAP: 20 - AGENCIA MONTERIA

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO
08	08	2018

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS A LAS
28	09	2018	23:59

VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS A LAS	DIAS
28	09	2019	23:59	365

FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
02	11	2018

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL

TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO RENOVACION

VIGENCIA DEL ANEXO

VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS A LAS
28	09	2018	23:59

VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS A LAS	DIAS
28	09	2019	23:59	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE IDENTIFICACIÓN: CC 6.873.352

DIRECCIÓN: CARRERA 14A #47 - 34, LESANG CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA TELÉFONO: 7851743

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: TEOFILO 'DE JESUS SABALZA NEGRETE IDENTIFICACIÓN: CC 6.873.352

DIRECCIÓN: CARRERA 14A #47 - 34, LESANG CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA TELÉFONO: 7851743

BENEFICIARIO: SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS IDENTIFICACIÓN: CC 6.873.352

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: MGV944 MARCA Y TIPO: HYUNDAI SANTA FE [2] [F GL AT 2400C CLASE: CAMIONETA

CODIGO: 03206072 CARROCERIA: STATION WAGON COLOR: NEGRO MODELO: 2012

SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: G4KEBU646576 CHASIS: KMHSG81BBCU869116

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1,800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	42,800,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	42,800,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	42,800,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	42,800,000.00	10.00	1.00
TERREMOTO	42,800,000.00	10.00	1.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	42,800,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	$ 30000 x 30 Días		
AUXILIO GASTOS MATRICULA PARA REPOSICION	Ver cláusula espec		
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS	Hasta 1 SMMLV		
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALESESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV		

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: %40.00

DESCUENTO COMERCIAL: %15.00

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,842,800,000.00	$ ********1,293,834	$****10,000.00	$ ******247,728	$ ********1,551,562

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
WILMAN DE JESUS BADER REINEL	5003	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000540094271

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBDC20790F09FS7958 CLIENTE JPEREZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

24

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: MONTERÍA COD. AGENCIA: 540 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000011534 ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE IDENTIFICACIÓN: CC 6.873.352

ASEGURADO: TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE IDENTIFICACIÓN: CC 6.873.352

BENEFICIARIO: SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS IDENTIFICACIÓN: CC 6.873.352

TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado Cód. 24/04/2018-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROIv.3 04/07/2017-1502-NT-P-03-P040717002001000

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA ASISTENCIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CUBRE A TRAVES DE SU RED DE PROVEEDORES Y DENTRO DE LA VIGENCIA MISMA DEL SEGURO, LOS CONCEPOS DEFINIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CONDICIONADO CON LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS PARA EL PRODUCTO PLUS.

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARÁ EL BENEFICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO HASTA 12 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASI COMO SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLIENTE

25

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

MGV944

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10012593986

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

HYUNDAI

LÍNEA:

SANTAFE GL

MODELO:

40

2012

COLOR:

NEGRO

NÚMERO DE SERIE:

KMHSG81BBCU869116

NÚMERO DE MOTOR:

G4KEBU646576

NÚMERO DE CHASIS:

KMHSG81BBCU869116

NÚMERO DE VIN:

KMHSG81BBCU869116

CILINDRAJE:

2359

TIPO DE CARROCERÍA:

WAGON

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

17/03/2012

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACION MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

42

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

QEK865 RENAULT LOGAN EXPRESSION

PARTICULAR NEGRO NACARADO 2012

1598 GASOLINA 9FBLSRADBCM040644

AUTOMOVIL F710Q076605 C 8091359

JUAN C. DE A. J. 134644743

AUTOMOVILES FAMILIAR PARTICULAR 1598

2012 QEK865 RENAULT LOGAN EXPRESS

F710Q076605 9FBLSRADBCM040644

9FBLSRADBCM040644 5 0.00 52

242400 121200 1800 365400

39692034 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10002006099

QEK865 RENAULT LOGAN EXPRESSION 2012

1.598 NEGRO NACARADO PARTICULAR

AUTOMOVIL SEDAN GASOLINA 5

F710Q076605

N 9FBLSRADBCM040644

N 9FBLSRADBCM040644

DE AVILA JIMENEZ JUAN CARLOS C.C. 8091359

41

Nº DE CONTROL

QEK865 9PBLSRADDCM

CDA DEL SINU 900122353

2018 02 09

2019 02 09

09-OIN-044-003 134644743

CEDULA DEL SINU

CEDULA DEL ESTADO S.A.

2018 08 11 DEL 2018 08 13 DEL 2019 08 1

DEAVILA JIMENEZ JUAN CARLOS 3125757680

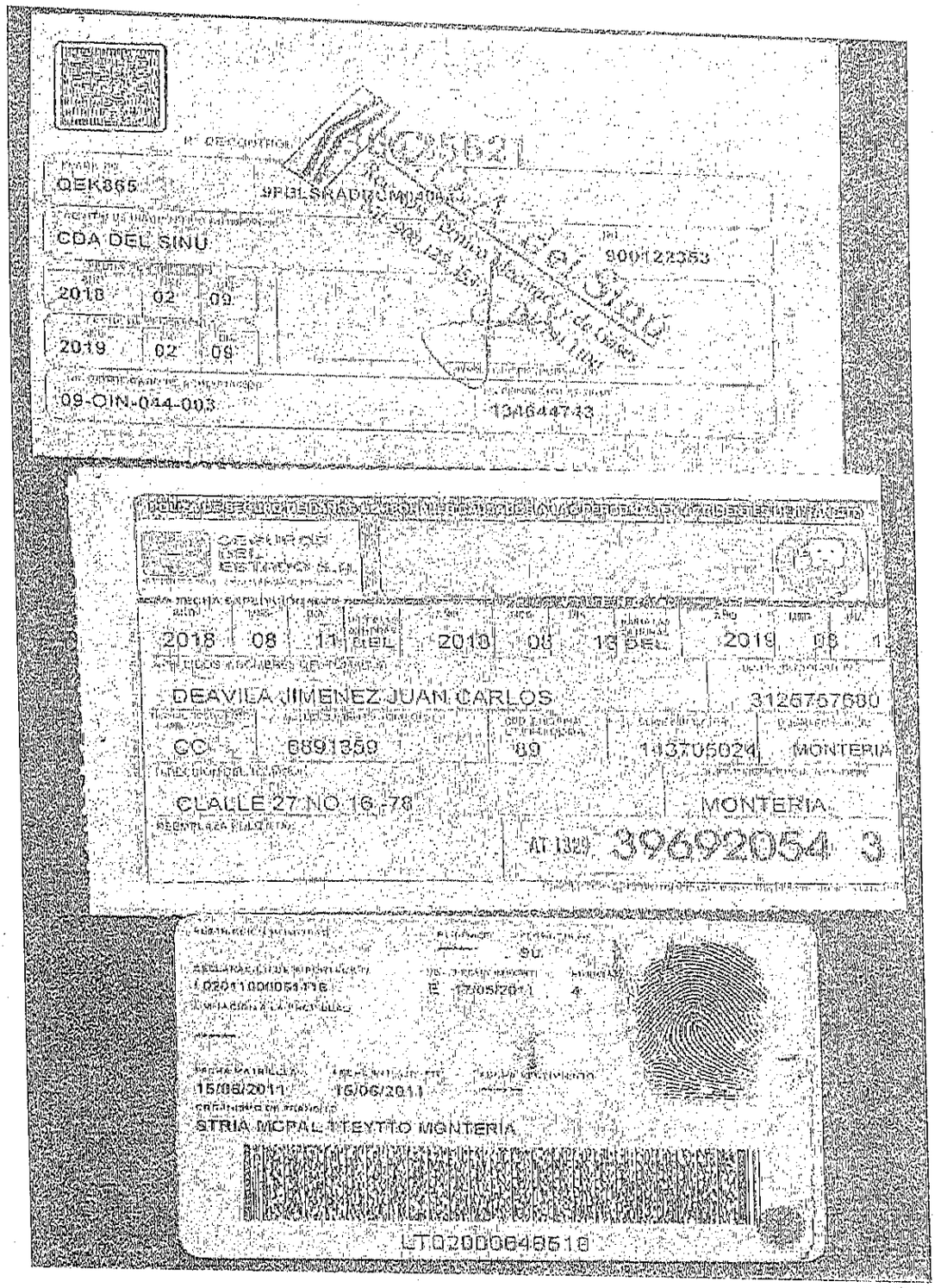

CC 6891359 89 143705024 MONTERIA

CLALLE 27 NO 16 -78 MONTERIA

AT 1329 39692054 3

90

02011000051116 E 17/05/2011 4

15/06/2011 15/06/2011

STRIA MCPAL TTEYTTO MONTERIA

LT02000648518

45

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.891.359
DE AVILA JIMENEZ
APELLIDOS
JUAN CARLOS
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1964
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

13-AGO-1982 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1300100-00152161-M-0006891359-20090309 0010209700A 1 7460018991

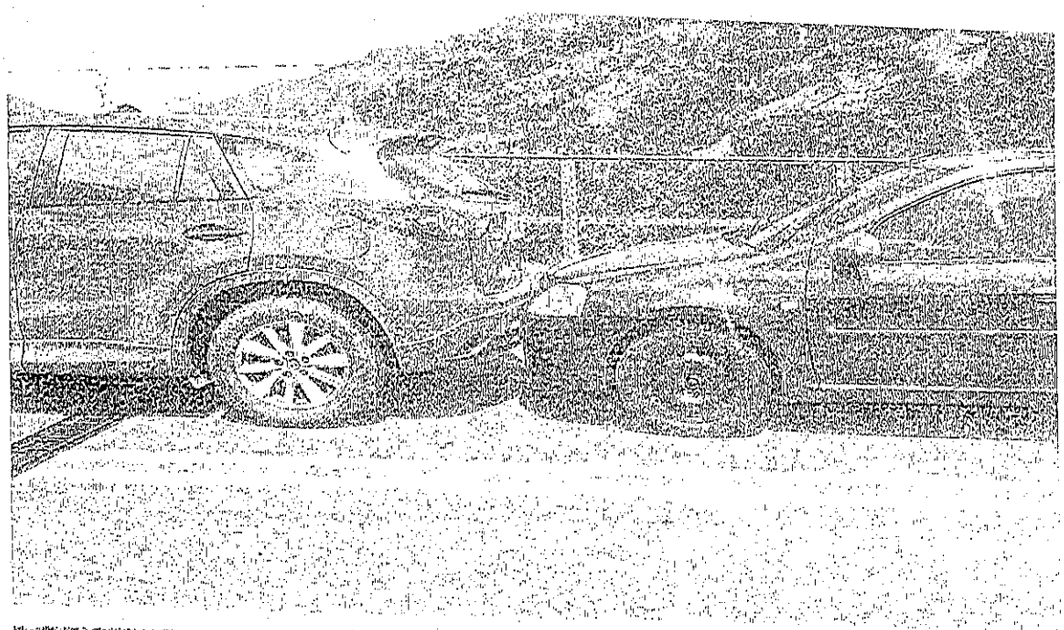

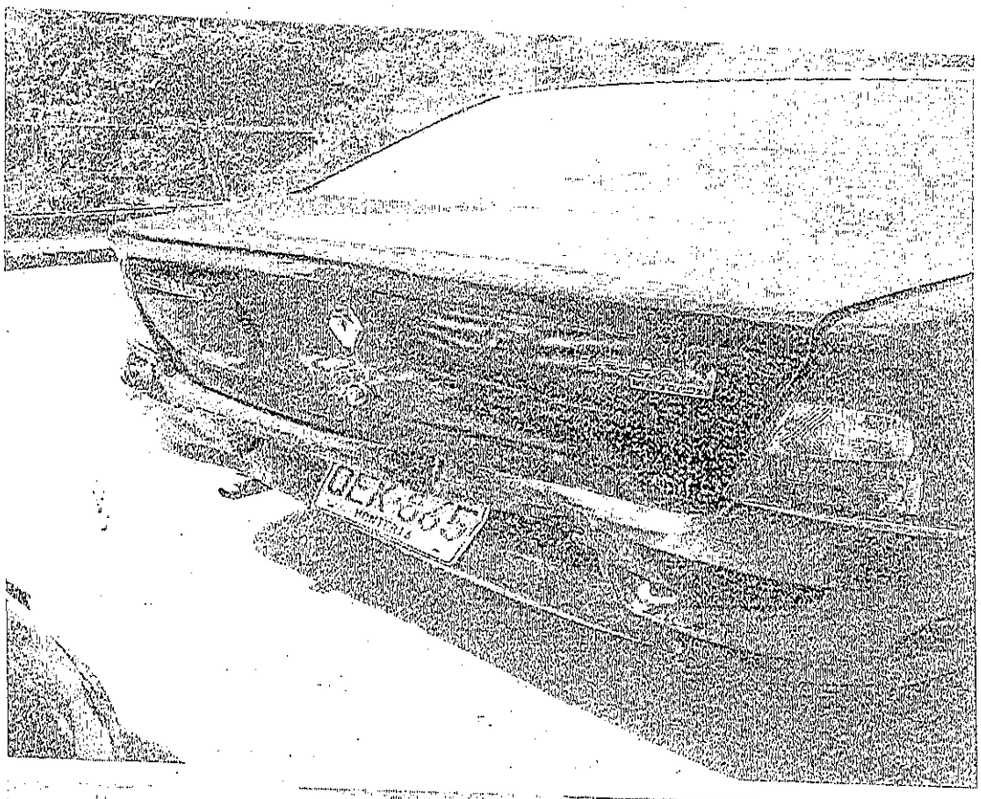

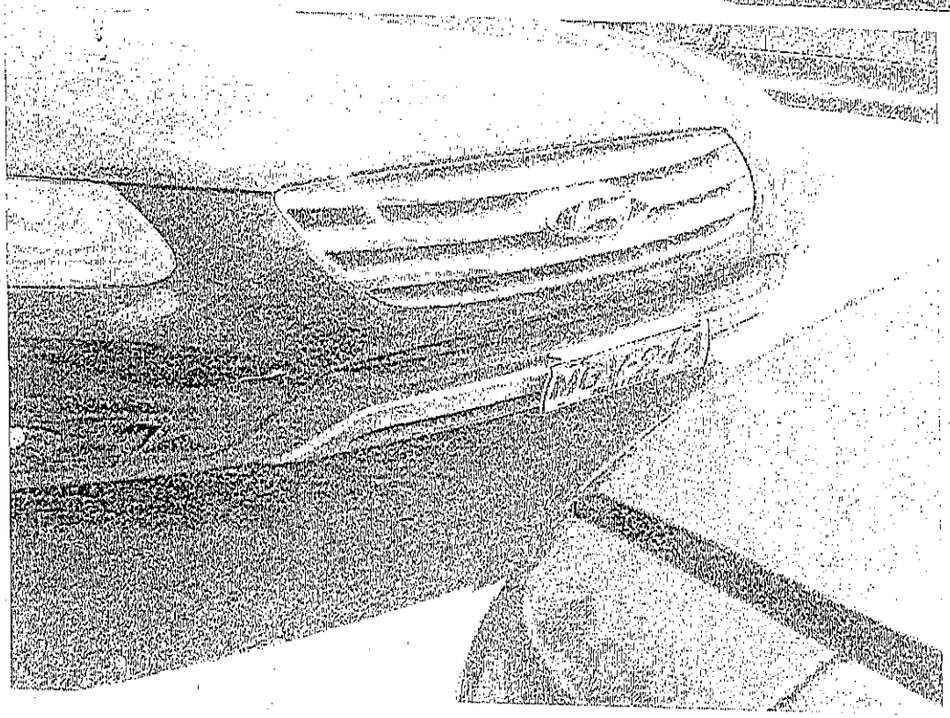

DESPACHO DE LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE VALDIVIA ANTIOQUIA, OCTUBRE DIEZ Y NUEVE DE DOS MIL DIEZ Y OCHO.

REF: DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y EXPONTANEA EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

En la fecha siendo las Ocho de la Mañana (08:00 A.M) compareció ante el despacho el señor: **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ**, Con el fin de rendir diligencia de Versión libre y sus descargos, en lo relacionado con un Accidente de Tránsito. Al efecto la suscrita Inspectora Municipal por ante su Auxiliar Administrativo, le dio a conocer el contenido del Art. 33 de la Constitución Nacional y le informó que su versión es libre y espontánea, libre de todo apremio o coacción y se le da a conocer además el contenido del Art. 134 del Código Nacional de Tránsito. Interrogado por el Despacho sobre lo que es materia de su versión Dijo: Mi nombre es como esta ya dicho, soy hijo de: JOSE JERONIMO (Fallecido) y EMIRA, Nacido el día 07 de Enero de 1964 en Montería Córdoba, de 54 años de edad, Residente en Montería Córdoba, Calle 27 # 16-78, Barrio Pasa Tiempo, Celular Nro. 3125757680, Tengo 40 años de experiencia de conducir vehículo automotor, Estado Civil, Casado, Profesión Piloto, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 6891359 de Montería Córdoba, y manifiesta ante el Despacho: En mi calidad de Conductor del vehículo **AUTOMOVIL** de placas **QEK-865 de Monteria Córdoba,** Marca Renault Logan Expression, Modelo 2012, Color Negro Nacarado, Servicio Particular, de propiedad de DE AVILA JIMENEZ JUAN CARLOS, Todos los documentos están a la orden del día y anexo copia de los mismos, y . **EXPUSO**: El día Lunes Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diez y Ocho (2018) yo venía bajando de Medellin con destino a Montería y en el sitio conocido como Puente de Puerto Valdivia, Km. 82+104, jurisdicción del Municipio de Valdivia Antioquia, yo venía bajando detrás de una camioneta en una caravana de vehículos ya que 3 o 4 kilómetros adelante había habido un trancon y veníamos despacio porque no se podía correr y de un momento a otro los vehículos de adelante pararon ya que hubo otro pare y yo frene y una Camioneta Hyundai Santa fe de placas MGV-944, que venía detrás de mi me golpeo por detrás porque no guardo la distancia y con el impacto que le ocasiono la camioneta a mi vehículo lo alcanzó a tirar hacia adelante golpeando por detrás a la camioneta que iba delante de mi la cual estaba parada,. **PREGUNTADO**. Sírvase decir al despacho que daños sufrió su vehículo y en cuanto los avalúa?.- **CONTESTO**: El carro mío sufrió daños en bomper trasero y tapa de baul y los daños están en 2 cotizaciones que hice la una por TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS y la otra por TRES MILLONES CIEN MIL PESOS, **PREGUNTADO** : Sírvase decir al despacho que seguros tiene el vehículo que usted conduce y que le cubre?.- **CONTESTO.** Cuenta solamente con el seguro obligatorio.- **PREGUNTADO**. Sírvase decir al despacho si hubo testigos de los hechos. **CONTESTO:** Si yo venía en compañía de mi esposa de nombre SANDRA RANGEL que venía adelante con migo y mis tres hijos de nombres SEBASTIAN, SANTIAGO y SOFIA todos menores de edad que venían con migo en el puesto de atrás. **PREGUNTADO**. Sírvase decirle al despacho si sabe a cuantos metros de distancia de su vehículo transitaba por detrás la camioneta que lo golpeo por detrás. **CONTESTO**. No se ya que yo venía mirando era el vehículo de adelante. **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si usted no vio a que distancia venía la camioneta que lo golpeo por detrás porque dice que no guardaba la distancia?.- **CONTESTO**: Yo supongo porque si hubiera guardado la distancia hubiera alcanzado a frenar cuando yo frene y no me hubiera golpeado por detrás, **PREGUNTADO**: Sírvase decir para usted cual considera que fue la causa que originó la colisión? **CONTESTO**: Para mi fue por la imprudencia del conductor de la camioneta que venía detrás de mi que venía distraído y no conservaba la distancia reglamentaria, , - **PREGUNTADO**: Sírvase decir al despacho que le manifestó el conductor de la camioneta que lo golpeo por detrás despues de la colisión?.- **CONTESTO**: No dijo nada, ni confirmo si tenía seguro contra todo y trate de conciliar con él y no quiso conciliar .- **PREGUNTADO**: Sírvase decir al despacho si hubo fotografías de los hechos. **CONTESTO**: Si y las anexo,

RESOLUCION Nro. 106

(Octubre 26 de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN FALLO DENTRO DE UNA ACTUACION EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO.

DESPACHO DE LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE VALDIVIA ANTIOQUIA, OCTUBRE VEINTISEIS DE DOS MIL DIEZ Y OCHO.

En la fecha, siendo las Dos y Treinta de la Tarde (02:30 P.M), la Suscrita Inspectora Municipal de Policía y Tránsito de Valdivia Antioquia, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 134 y s.s. de la Ley 769 de 2.002, en concordancia con la Ley 1383 de 2010, en Asocio de su Auxiliar Administrativo y el Doctor JUAN CARLOS CARVAJAL ARBOLEDA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.793.858 de Medellín Antioquia, con tarjeta Profesional No. 270.323 del C.S.J, quién tiene poder para representar al señor RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE y el despacho le concede Personería Jurídica para actuar como abogado en ejercicio, Se constituyó en Audiencia Pública con el fin de decidir el asunto a que se refiere el Informe de Accidente Número 0923, donde resultaron involucrados los vehículos **CAMIONETA** de placas MGV-944, Marca Hyundai, Modelo 2012, Color negro, Servicio Particular, de propiedad de **SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS,** Vehículo **AUTOMOVIL** de placas QEK-865, Marca Renault Logan Expressión, Modelo 2012, Color Negro, Servicio Particular, de propiedad de AVILA JIMENEZ JUAN CARLOS y vehículo **CAMIONETA** de placas JBX-719, Marca Mazda CX-5, Modelo 2017, Color Rojo Místico, Servicio Particular, de propiedad de ATENCIO CASTILLO JAIME DE JESUS.-

Para fundamentar el fallo, cuenta el expediente con elementos de juicio de categoría suficientes para ello, tales como el esquema técnicamente confeccionado croquis, Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0923, Anexo No. 1, conductores, vehículos, propietarios, elaborado por el despacho, Boletas de citación Nos. 4275, 4276 y 4277, Versión libre y espontanea del señor JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ, Constancia Secretarial de llamada al señor TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE dándole a conocer la fecha para la audiencia del fallo contravencional, Otorgamiento de Poder del señor JAIME DE JESUS ATENCIO CASTILLO para que lo represente la Dra. LEIDY CORREA ZULUAGA, Declaración con fines extraprocesales Acta No. 11199 del señor JAIME DE JESUS ATENCIO CASTILLO, Auto de notificación a la Dra. LEIDY CORREA ZULUAGA para la audiencia del fallo contravencional, Otorgamiento de poder del señor RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE, para que lo represente el Doctor JUAN CARLOS CARVAJAL ARBOLEDA, y declaración juramentada Nro. 1837, de fecha 24 de Octubre de 2.018, de la Notaría primera del Círculo de Montería Córdoba, Fotografías y Alegatos de conclusión de la Doctora LEIDY CORREA ZULUAGA y el Doctor JUAN CARLOS CARVAJAL ARBOLEDA.-

C O N S I D E R A C I O N E S:

A.- Que el día Lunes Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diez y ocho (2018), cuando los vehículos antes mencionados se encontraban transitando por el sitio conocido como Puente Puerto Valdivia, Km. 82+104, Jurisdicción del Municipio de Valdivia, los cuales eran maniobrados por los señores **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE.** Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 10782906 de Montería, **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ,** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6891359 Expedida en Montería Córdoba, y **JAIME DE JESUS ATENCIO CASTILLO.** Identificado con la --

50

Cédula de Ciudadanía Nro. 1128046533 Expedida en Cartagena Bolívar, Quienes colisionaron, el Primero en la **CAMIONETA** de placas **MGV-944**, el Segundo en el **AUTOMOVIL** de placas **QEK-865** y el tercero en la **CAMIONETA** de placas **JBX-719**, Ocasionándose daños materiales leves, y en el cual salieron ilesos los tres conductores en dicha colisión.-

B.- El señor **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ** en su versión dijo: El día Lunes Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diez y Ocho (2018) yo venía bajando de Medellín con destino a Montería y en el sitio conocido como Puente de Puerto Valdivia, Km. 82+104, jurisdicción del Municipio de Valdivia Antioquia, yo venía bajando detrás de una camioneta en una caravana de vehículos ya que 3 o 4 kilómetros adelante había habido un trancón y veníamos despacio porque no se podía correr y de un momento a otro los vehículos de adelante pararon ya que hubo otro pare y yo frene y una Camioneta Hyundai Santa fe de placas MGV-944, que venía detrás de mi me golpeo por detrás porque no guardo la distancia y con el impacto que le ocasiono la camioneta a mi vehiculo lo alcanzó a tirar hacia adelante golpeando por detrás a la camioneta que iba delante de mí la cual estaba parada,. **PREGUNTADO**. Sírvase decir al despacho que daños sufrió su vehículo y en cuanto los avalúa?.- **CONTESTO**: El carro mío sufrió daños en bomper trasero y tapa de baúl y los daños están en 2 cotizaciones que hice la una por TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS y la otra por TRES MILLONES CIEN MIL PESOS. **PREGUNTADO** : Sírvase decir al despacho que seguros tiene el vehiculo que usted conduce y que le cubre?-**CONTESTO.** Cuenta solamente con el seguro obligatorio.- **PREGUNTADO**. Sírvase decir al despacho si hubo testigos de los hechos. **CONTESTO:** Si yo venía en compañía de mi esposa de nombre SANDRA RANGEL que venia adelante con migo y mis tres hijos de nombres SEBASTIAN, SANTIAGO y SOFIA todos menores de edad que venían con migo en el puesto de atrás. **PREGUNTADO**. Sírvase decirle al despacho si sabe a cuantos metros de distancia de su vehículo transitaba por detrás la camioneta que lo golpeo por detrás. **CONTESTO**. No se ya que yo venía mirando era el vehiculo de adelante. **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si usted no vio a qué distancia venia la camioneta que lo golpeo por detrás porque dice que no guardaba la distancia?.- **CONTESTO**: Yo supongo porque si hubiera guardado la distancia hubiera alcanzado a frenar cuando yo frene y no me hubiera golpeado por detrás. **PREGUNTADO**: Sírvase decir para usted cual considera que fue la causa que originó la colisión? **CONTESTO:** Para mí fue por la imprudencia del conductor de la camioneta que venía detrás de mí que venía distraído y no conservaba la distancia reglamentaria,

C.- El señor **JAIME DE JESUS ATENCIO CASTILLO** En declaración con fines extraprocesales ante la Notaria Quinta de Cartagena Acta No. 11199 dijo: Que el día 15 de octubre de 2018. a las 12:40 P.M. iba en calidad de conductor del vehículo de placas JBX-719, a la altura del puente de Puerto Valdivia, que es la vía de Medellín hacia Puerto Valdivia, en la vía en la que yo iba, el vehiculo de placas MGV-944 de Montería, choco contra el vehiculo de placas QEK-865 de Montería, así efectuándole un golpe a mi vehículo en la parte trasera, ocasionando daños materiales, se llamo al tránsito se hizo el debido proceso y ya.-

D.- El señor **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE**, en declaración juramentada Número 1837, de fecha Octubre 24 de 2.018, dijo: La declaración que aquí rindo en la presente diligencia la hago espontáneamente bajo la gravedad del juramento y declaro que en la fecha 15 de Octubre de 2.018, siendo aproximadamente las 12:50 P.M. ocurrió un accidente de Tránsito sobre el puente de Valdivia, yo conducía el vehículo identificado con la placa Nro. MGV-944 y de repente el vehículo delante de mi freno bruscamente lo que ocasionó que lo golpeara por la parte de atrás del vehículo con placas QEK-865 y este a su vez toco al vehículo de placas JBX-719, en la fecha y hora del accidente no acudió a la

autoridad competente para hacer el levantamiento y croquis del accidente, sin embargo pasaron unos policías motorizados por el lugar quienes al percatarse del accidente, tomaron los datos de los conductores involucrados y placas de los vehículos.-

E.- Que para decidir este asunto es necesario el análisis del Despacho, y a ello se procede de la siguiente manera:

Como vemos en este asunto, el señor **RICHARD SABALZA**, quien aparece involucrado en este accidente de tránsito como conductor del vehículo camioneta de placas **MGV-944**, no se presento al despacho de la inspección de policía y tránsito de la localidad para rendir sus descargos, para aportar pruebas, o controvertir las que hubieren en su contra, pese de haber sido notificado personalmente como aparece en la boleta de citación # 4277, la que le significaba que debia de presentarse después de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos para ser escuchado en versión libre y de descargos y para notificarse de la fecha en que se le iba a dar la audiencia del fallo contravencional, y también pese de habérsele procedido a llamar al No. de Celular 3006628056 que aporto al momento que el agente de tránsito y transporte le pidió los datos para realizar el respectivo informe policial de accidente de tránsito y donde no se pudo localizar ya que en dicho No. después de marcar en varias veces no responde y también pese de habérsele procedido a avisar al propietario del vehículo Camioneta MGV-944, señor TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE a quién se le pidió el favor de que le comunicara la fecha en que se le iba a dar la audiencia para el fallo contravencional y no se presento.- Esto indica que no quiso ayudar a esclarecer los hechos, tomándose esto como una aceptación tácita de la responsabilidad de los hechos.-

El despacho después de analizar detalladamente las versiones recaudadas por parte de los señores JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ y JAIME DE JESUS ATENCIO CASTILLO conductores de los rodantes de placas QEK-865 y JBX-719, y confrontando con las fotografías arrimadas al proceso, los alegatos de conclusión aportados por la Dra. LEIDY CORREA ZULUAGA, apoderada del señor JAIME DE JESUS ARTENCIO CASTILLO y el croquis realizado por los funcionarios del despacho, se llego a la conclusión que la persona que aporto la causa directa y determinante a la colisión a la que nos venimos refiriendo fue el señor, **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE** Conductor del vehículo **CAMIONETA** de placas **MGV-944**, por no estar atento en la conducción de su vehículo, ya que con su actuar imprudente genero el accidente materia de investigación, al no conservar la distancia prudente con respecto al vehículo **AUTOMOVIL** de placas **QEK-865**, el cual era maniobrado por el señor **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ**, lo termino colisionándolo conllevándolo que con el golpe este terminara golpeando por detrás al vehículo Camioneta de placas JBX-719, maniobrado por el señor JAIME DE JESUS ATENCIO CASTILLO, transgrediendo de esta forma el Art. 108 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 del 2002, en concordancia con la Ley 1383 del 2010 que dice: **SEPARACION ENTRE VEHICULOS.** "La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad. Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros. Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros." Y por este motivo terminó golpeando por detrás al vehículo antes referenciado.-

En este orden de ideas el señor, **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE**, Debió atender el estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de este, manteniendo una distancia prudente que el vehículo que lo antecedía, para poder reaccionar exitosamente sin colisionar, y es por ello que el despacho estima que al ciudadano en mención le falto más cuidado y precaución en la conducción de su vehículo.

52

NORMAS APLICABLES

Art. 55 que dispone: "... Toda persona que tome parte en el transito como conductor o como peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás, y deberá conocer, obedecer las indicaciones que le den las autoridades de Transito".-

Art. 61: "Todo conductor de un vehiculo deberá abstenerse de realizar o adelantar Acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento".-

Se observa entonces, que las normas imponen una prohibición de carácter general o particular y que la persona deba estar entera por cualquier medio, que existe una regulación para ciertos actos humanos.-

Además la norma está provista de una punitividad que hace al Ciudadano una persona responsable de ellas, cuando se conoce las regulaciones y se actúa omitiéndolas.-

Tal responsabilidad debe estar también fijada a titulo de culpa, de lo contrario estaríamos frente a un dolo total. Por ello el Código Penal y, ahora las contravenciones, nos señalan que hechos punibles son culposos.-

En el caso en estudio, luego de analizado en todo su conjunto el acerbo probatorio, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, establece el despacho que el responsable del siniestro es el señor **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE** Quién en calidad de conductor del vehiculo **CAMIONETA** de placas **MGV-944**, infringió el contenido de los Arts. 55 y 61 de la Ley 769 de 2.002, teniendo en cuenta que la causa directa y determinante del siniestro fue su falta de precaución, atención o cuidado en la conducción del automotor comportamiento omisivo que conllevo a colisionar con el vehículo **AUTOMOVIL** de placas **QEK-865**, maniobrado por el señor **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ,** Conllevando que con el impacto el vehículo **AUTOMOVIL QEK-865** fuera empujado contra el vehiculo **CAMIONETA** de placas **JBX-719**, maniobrado por el señor **JAIME DE JESUS ATENCIO CASTILLO**. Los daños ocasionados a los vehículos, hacen inferir de manera inequívoca que la responsabilidad en el hecho recae en cabeza única y exclusiva del Ciudadano antes mencionado por las razones arriba planteadas.-

De ahí que siendo consecuente con lo antes planteado, esta instancia declarará contravencionalmente responsable en materia de Transito (Colisión) al señor **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE** y como consecuencia lógica y jurídica se le sancionará con Amonestación fundamentados en el Art. 123 Ibídem, medida correctiva consistente en la-asistencia a cursos obligatorios de educación vial programados en las Secretarías de Transito de clase A, en el País, a quién se le advierte que si incumple al curso se le impondrá una multa equivalente a Cinco (5) Salarios Mínimos, Legales Diarios Vigentes, constituyéndose este documento en titulo ejecutivo, conforme los dispones los Arts. 140 y 159 del citado texto, y se les absolverá dentro del choque a los señores **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ** y **JAIME DE JESUS ATENCIO CASTILLO,** Por considerar el despacho que con su actuar no trasgredió ninguna norma de Transito ni aportó causa alguna a la colisión, tal como se indicará en la parte resolutiva de este proveído.-

Sin necesidad de mas consideraciones, la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Valdivia Antioquia;

53

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en materia de Transito (Colisión) al señor **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE,** Ya Identificado, en su calidad de conductor del vehículo CAMIONETA de placas **MGV-944**, por infringir las disposiciones contenidas en los Arts. 55 y 61 del Código Nacional de Transito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.-

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al antes descrito con **AMONESTACION**, conforme a lo dispuesto en el Art. 123 Ibídem, medida correctiva consistente en la asistencia a cursos obligatorios de Educación vial, al que se le advierte que si incumple con lo anterior se le impondrá una multa equivalente a Cinco (5) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, los que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA MIL DOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($ 130.207 M.L)**.- constituyéndose este documento en titulo ejecutivo, conforme lo disponen los Arts. 140 y 159 del citado texto.-

ARTICULO TERCERO: Eximir de responsabilidad contravencional a los señores **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ** y **JAIME DE. JESUS ATENCIO CASTILLO**, Ya Identificados, en calidad de conductores de los vehículos **AUTOMOVIL** de placas **QEK-865** y **CAMIONETA** de placas **JBX-719**, por no haber aportado causa alguna a la colisión.-

ARTICULO CUARTO: Advertir que Contra la presente resolución no procede Recurso alguno, en virtud de lo regulado en los Art. 134 y 142 del Código Nacional de Transito (Decisión de Única Instancia).

ARTICULO QUINTO: Conforme lo prevén los Arts. 26 y 124 del Código Nacional de Transito, se le comunica al Ciudadano **RICHARD ALFONSO SABALZA NEGRETE**. Que si reincide en la violación a la norma de transito en un periodo no superior a un año, se le suspenderá la Licencia de Conducción por Seis (6) Meses, si comete más de una falta a las normas de transito en un Lapso de Seis (6) Meses y en el evento de una nueva reincidencia se le doblará la sanción.-

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la providencia procédase a archivarse la actuación contravencional.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

LUZ MARINA ORTIZ GARCIA.-
Inspectora Municipal.

JOSE GILBERTO FLOREZ BARRERA.-
Auxiliar Inspolicia y transito

La presente resolución se notificó en estrados.-

JUAN CARLOS CARVAJAL ARBOLEDA
Abogado Apoderado

JOSE GILBERTO FLOREZ BARRERA.-
Auxiliar Inspolicia y Tto

54

La presente Resolución se encuentra ejecutoriada en consecuencia se remitirá la actuación contravencional al archivo jurídico, constando el Expediente de 28 Folios.-

JOSE GILBERTO FLOREZ BARRERA.-
Auxiliar Inspolicia y Tto.

55

2:20 P.M

Señores,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
E. S. D.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
AGENCIA MONTERIA
18 OCT 2018
RECIBIDO PARA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Asunto: Derecho de Petición.

Cordial saludo,

Juan Carlos De Ávila Jiménez, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 6.891.359 expedida en Montería, de manera respetuosa y con buena fe, me permito presentar ante su entidad las siguientes:

Solicitudes.

1. Se me suministre una copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara al vehículo de placas **MGV944**, para la fecha de 15 de octubre de 2018.

2. Se requiera al asegurado, propietario del vehículo de placas **MGV944**, para que informe a esta compañía el siniestro ocurrido el día 15 de octubre de 2018 en el Puente de Puerto Valdivia – Antioquia, donde se vio involucrado el vehículo de placas **MGV944.**

Lo anterior con fundamento en las siguientes,

Consideraciones.

1. El día 15 de octubre de 2018, ocurrió un accidente de tránsito en el Puente de Puerto Valdivia – Antioquia, donde se vio involucrado y como responsable el vehículo de placas **MGV944,** como se observa en las fotografías.

2. En el mencionado siniestro se le ocasionaron a mi vehículo de placas **QEK865,** daños materiales, siendo afectado por lo sucedido, como se observa en las fotografías.

Anexos.

- Copia de la cedula del suscrito.
- Fotografías del accidente de tránsito, donde se evidencian las placas de los vehículos involucrados.
- Cotización de repuestos para el vehículo de placas **QEK865.**

Notificaciones.

Domicilio y residencia para notificaciones en la Calle 28 No. 04 – 21 Ofic. 306 Edificio Florysan, en Montería-Córdoba. Teléfono: 7814738 **Correo electrónico** juridico@yzmprofesionales.com.co

Respetuosamente,

Juan Carlos De Ávila Jiménez
C.C No. 6.891.359 expedida en Montería.

Aseguradora Solidaria de Colombia

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Las Mejores Empresas para Trabajar Colombia

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Las Mejores Empresas para Trabajar América Latina

Compañía de Seguros

Bogotá D.C., noviembre 2 de 2018
GNI-AU-2441-DP-18

Señor
JUAN CARLOS DE ÁVILA JIMÉNEZ
Calle 28 No. 4 – 21, oficina 306, Edificio Florysan
Teléfono: 781 4738
Montería, Córdoba

Referencia: COPIA PÓLIZA MGV944

Respetado Señor:

Por medio del presente escrito, nos permitimos dar respuesta a la Petición remitida a nuestras dependencias, en virtud de la cual requiere copia de la póliza que ampara al vehículo de placa MGV944.

Por nuestra parte le informamos, que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, procede con su solicitud, por tal razón, con el presente escrito nos permitimos adjuntar la copia de la carátula de la póliza 994000011534 que amparó al vehículo de placa MGV944, para la vigencia comprendida entre las 24 horas del 28 de septiembre de 2018 hasta las 24 horas del 28 de septiembre de 2019.

De esta manera, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, atiende la solicitud presentada.

Atentamente,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMÓVILES
COMITÉ EVALUADOR - FIRMA AUTORIZADA

EAUS

Defensor del Consumidor Financiero
Doctor Manuel Guillermo Rueda Serrano
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24 oficina 517
Teléfonos: (1) 7518874 - 3153278994
Correo electrónico: manuelg.rueda@gmail.com

FM-ADMI-13

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Ganadora Tercera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Las Mejores Empresas para Trabajar en Colombia 17

Ganadora Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Las Mejores Empresas para Trabajar en América Latina 18

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

SOLI FAMILIAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS: 5400942719

PÓLIZA No: 540 -40 - 994000011534 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: MONTERÍA — COD. AGE: 540 — RAMO: 40 — PAP: 28 - AGENCIA MONTERIA

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	FECHA DE IMPRESION DIA	MES	AÑO
08	08	2018	28	09	2018	23:59 (A LAS)	28	09	2019	23:59 (A LAS)	365	02	11	2018

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL — TIPO DE IMPRESION: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIAS
	28	09	2018	23:59		28	09	2019	23:59		365
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS		

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE — IDENTIFICACION CC 6.873.352

DIRECCION: CARRERA 14A #47 - 34, LESANG — CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA — TELEFONO 7851743

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE — IDENTIFICACION CC 6.873.352

DIRECCION: CARRERA 14A #47 - 34, LESANG — CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA — TELEFONO 7851743

BENEFICIARIO: SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS — IDENTIFICACION CC 6.873.352

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: MGV944 — MARCA Y TIPO: HYUNDAI SANTA FE [2] [F GL AT 2400C — CLASE: CAMIONETA

CODIGO: 03206072 — CARROCERIA: STATION WAGON — COLOR: NEGRO — MODELO: 2012

SERVICIO: PARTICULAR — MOTOR: G4KEBU646576 — CHASIS: KMHSU81BBCU869116

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1,800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	42,800,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	42,800,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	42,800,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	42,800,000.00	10.00	1.00
TERREMOTO	42,800,000.00	10.00	1.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	42,800,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	$ 30000 x 30 Días		
AUXILIO GASTOS MATRICULA PARA REPOSICION	Ver cláusula espec		
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS	Hasta 1 SMMLV		
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALESESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV		

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: %40.00

DESCUENTO COMERCIAL: %15.00

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$ *1,842,800,000.00	$ ********1,293,834	$****10,000.00	$ ******247,728	$ ********1,551,562

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
WILMAN DE JESUS BADER REINEL	5003	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000540094271

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBDC20790F09F57958

CLIENTE

JPEREZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

distracom
[E]stacion de servicio
DISTRACOM SAN ESTEBAN
Nit: 811.009.788-8
Tel:3126609698
DIR Km. 7 Via Caucasia
Planeta rica

Fecha 2018-10-19 13:34:17
[Nu]mero de recibo: 0000106937
EQUIPO - CARA - MANGUERA
MH003 - 1 - 1

CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
9.836 - CORRIENTE - $ 9150

Placa: QEK865
[E]mpleado: ALEXIS DAVID GONZ

Total: $ 90000

PEAJE TARAZA
VIPSA 2016 CONTRATO 1059/2016
Linea gratuita de atencion al usuario
018000971097 - 018000913156 - # 767

[Fe]c[ha] : OCT 19 DE 2018 05:22:29
[Id.] : 1082292
[Ca]rr[il] : 2 Turno : C Ope. : 1045422473
[Ca]t.: 01 Valor : 8200
Pago : EFECTIVO
[Se]ntido : RETORNO(2)

PEAJE TARAZA
VIPSA 2016 CONTRATO 1059/2016
Linea gratuita de atencion al usuario
018000971097 - 018000913156 - # 767

Fecha : OCT 19 DE 2018 11:00:47
Id. : 1108449
Carril : 1 Turno : A Ope. : 321119105
[Cat.] 01 Valor : 8200
[Pa]go : EFECTIVO
[Se]ntido : PRINCIPAL(1)

PA CONCESION RUTA AL MAR - 10134
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA NIT 830.054.539-0
CONTRATO DE CONCESION BAJO ESQUEMA
DE APP N° 016 DE 14 DE OCT DE 2015
TELEFONOS 018000942442-3216177100
contacto@rutaalmar.com www.rutaalmar.com

PEAJE LA APARTADA
Fecha: 2018 [illegible]
Clase: CAT 1
ID operador: [illegible]
Servicio [illegible]: Ambulancia, Carro Taller
y Grua.
Tarifa: 12200 Efectivo
Folio: C1 0000058272 Via 1802 32

PA CONCESION RUTA AL MAR - 10134
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA NIT 830.054.539-0
CONTRATO DE CONCESION BAJO ESQUEMA
DE APP No. 016 de 14 Octubre de 2015

PEAJE LOS MANGUITOS
Fecha : 19/10/2018 13:33:24
Tiquete : 103135
Carril : Carril 2
Operador : 26067046
Valor : $ 12,200
Categoria: I
Fr Pago : Particular
Sentido : AL NORTE

TELEFONOS: 018000942442 - 3216177100
www.rutaalmar.com
Servicios Gratis: Ambulancia, Carro Taller
y Grua

PA CONCESION RUTA AL MAR - 10134
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA NIT 830.054.539-0
CONTRATO DE CONCESION BAJO ESQUEMA
DE APP No.016 de 14 Octubre de 2015

PEAJE PURGATORIO
Fecha: 19/10/2018 3:18:24
Tiquete: PGR31-PAR-I-296514
Consecutivo: 436899
Categoria: I
Valor: 12200
Carril: VIA-31 Sentido: B
Forma de Pago: Efectivo
Atendido por: KM

TELEFONOS: 018000942442 3216177100
www.rutaalmar.com
Servicio Gratis: Ambulancia, Carro Taller
y Grua

58

PA CONCESION RUTA AL MAR - 10134
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA NIT:830.054.539-0
CONTRATO DE CONCESION BAJO ESQUEMA
DE APP No.016 de 14 Octubre de 2015

PEAJE PURGATORIO
Fecha: 19/10/2018 14:08:15
Tiquete: PGR21-PAR-I-255901
Consecutivo: 381201
Categoria: I
Valor: 12200
Carril: VIA-21 Sentido
Forma de Pago: Efectivo
Atendido por: 0

TELEFONOS: 018000942442 - 3216177100
www.rutaalmar.com
Servicio Gratis: Ambulancia, Carro Taller
y Grua

PA CONCESION RUTA AL MAR - 10134
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA NIT 830.054.539-0
CONTRATO DE CONCESION BAJO ESQUEMA
DE APP No. 016 de 14 Octubre de 2015

PEAJE LOS MANGUITOS
Fecha : 19/10/2018 03:55:54
Tiquete : 106879
Carril : Carril 1
Operador : 1066749000
Valor : $ 12,200
Categoria: I
F. Pago : Particular
Sentido : AL SUR

TELEFONOS: 018000942442 - 3216177100
www.rutaalmar.com
Servicios Gratis: Ambulancia, Carro Taller
y Grua

PA CONCESION RUTA AL MAR - 10134
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA NIT 830.054.539-0
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA
DE APP N° 016 DE 14 DE OCTUBRE 2015
TELEFONOS 018000942442-3216177100
contacto@rutaalmar.com - www.rutaalmar.com

PEAJE LA APARTADA
Fecha: 2018-10-19 04:19:53
Clase: CAT. 1
ID operador: 50986407
Servicio Gratis: Ambulancia, Carro Taller
y Grua
Tarifa: 12200 Efectivo
Folio: C1 000000584962 Via 1801 S1

69

Montería, 16 de octubre de 2018

Señor:
JUAN CARLOS DE AVILA

Cordial saludo,

Por medio de la presente realizamos cotización para el vehiculo Renault Logan con placa: QEK865

REPUESTOS	
Bomper trasero	$ 993.600
Compuerta trasera	$ 1.708.200
LATONERIA	
Arreglo de baúl	$ 450.000
Instalada de bomper y compuerta	
PINTURA	
Pintada de bomper trasero	$ 350.000
Pintada de compuerta trasera	
TOTAL	$ 3.501.800

CORDIALMENTE

NARANJO AUTOMOTRIZ
Nit: 78674196-0
Cll. 42 # 1C - 57 TEL: 7815028

JOSE NARANJO AVILEZ

YZM Profesionales S.A.S.

Abogados, Ingenieros y contadores.
N.I.T.No.900.657.9317
YZMProfesionales@gmai.com

Notificaciones:
Carrera 15 No.44-39 Villa Campestre
Oficias:
Cl.28 No.04-21 Ed. Florysan Of.306.
Tel.: 3113885059- (4)7814738
Montería-Córdoba

Fecha de emisión			Fecha de vencimiento			*IVA Régimen Común*
Día	*Mes*	*Año*	*Día*	*Mes*	*Año*	**FACTURA DE VENTA**
15	NOVIEMBRE	2018	30	NOVIEMBRE	2018	**No. YZM 619**

Cliente: Juan Carlos de Ávila **N.I.T./C.C.** 6.891.359

Dirección: Cra 13b 61-41 Brr La Castellana **Ciudad:** Montería **Tel:** 312575768

Cantidad	Descripción	Vr. Unitario	Vr. Total
	1. Facturación Gastos procesales y asesoría en trámite contravencional ocurrido el día 15/10/2018, el cual se sigue en la Inspección Municipal de Policía de Valdivia Antioquia.		$781.242.oo
	2. Facturación Gastos procesales por presentación de Reclamación Administrativa ante la Aseguradora Solidaria de Colombia, por los daños materiales ocasionados al vehículo de placas QEK865, con ocasión al accidente ocurrido el día 15/10/2018.		$781.242.oo
	3. Facturación Gastos procesales y de trámite de derecho de petición ante la Aseguradora Solidaria de Colombia, con ocasión al accidente ocurrido el día 15/10/2018.		$390.621.oo

Valor en letras:	*Dos millones trescientos veinticuatro mil ciento noventa y cinco pesos mcte.*	**Subtotal:**		$1.953.105.oo
		IVA	19%	$371.090.oo
		Total		$2.324.195.oo

NOTA: Esta factura se asimila para todos los efectos a una letra de cambio, Código de Comercio y la mora en el pago acarreará intereses del % mensual.

Recibí conforme y fecha:		**Vendedor**	
C.C./N.I.T.	6891359		N.I.T.No.900.657.9317

Autorización Numeración de Facturación DIAN No. 18762009332067 Fecha 2018/07/24 Numerada desde YZM 513 Hasta YZM 10000 Habilitación.

Luis Suárez León Nit.78.024.866.9. Lito Servicios 7896684 - 3008501952

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Señores,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
E. S. D.

Asunto: Derecho de petición – Reclamación administrativa.

Cordial saludo,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C. No. 1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente portador de la T.P No. 241-154 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **Juan Carlos De Ávila Jiménez**, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C. No. 6.891.359 expedida en Montería, de manera respetuosa y con buena fe me permito presentar ante su entidad ***Reclamación Administrativa*** por indemnización de perjuicios ocasionados al señor **Juan Carlos De Ávila Jiménez** derivados de los daños materiales ocasionados al vehículo de placas QEK865, presentando las siguientes,

I. Consideraciones.

Fecha y hora del accidente.

Hecho Primero. El día 15 de octubre de 2018 a las 20:18 horas aproximadamente, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos con placas MGV944 y QEK865.

Lugar del accidente y vías.

Hecho Segundo. El choque ocurrió en la zona urbana del corregimiento de Puerto Valdivia km 82 + 104, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Hecho Tercero. La vía por la que transitaban los vehículos con placas MGV944 y QEK865, es recta, de doble un sentido, de una calzada, con dos carriles, superficie de asfalto, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Hecho Cuarto. El día del accidente la vía se encontraba en buen estado y en condiciones climáticas y de tiempo normales, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Identificación de los conductores, propietarios y empresas.

Hecho Quinto. El día del accidente, el vehiculó de placas MGV944 era conducido por el señor **Richard Alfonso Sabalza Negrete** de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Neyla Perez

72

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Hecho Sexto. El vehiculó de placas MGV944 es de propiedad del señor **Teofilo De Jesús Sabalza Negrete**, de conformidad con lo dispuesto en la licencia de transito No. 10012593986.

Hecho Séptimo. El día del accidente el vehículo de placas MGV944 se encontraba amparado mediante póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 994000011534 de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Hecho Octavo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 994000011534 de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ampara la ***pérdida parcial por daños***, cuyo valor asegurado es la suma de cuarenta y dos millones ochocientos mil pesos ($42.800.000).

Hecho Noveno. El día del accidente, el vehículo de placas QEK865 era conducida por su propietario el señor **Juan Carlos De Avila Jiménez.**

El Accidente.

Hecho Décimo. El día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 puso en marcha el vehículo sin precaución.

Hecho Undécimo. El día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 conducía sin estar pendiente de la vía ni de las acciones de los demás conductores. 2

Hecho Duodécimo. El día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 conducía muy cerca del vehículo de adelante, que era el vehículo de placas QEK865.

Hecho Decimotercero. El día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 no guardo la distancia debida con el vehículo de adelante.

Hecho Decimocuarto. Como consecuencia de lo anterior, el vehículo de placas MGV944, choco al vehículo de adelante, que era el vehículo de placas QEK865 de propiedad de mi representado.

Hecho Decimoquinto. El vehículo de placas MGV944 fue codificado en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 con la casual No. 121 esto es, *'Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el código para las diferentes velocidades'.*

Hecho Decimosexto. Por medio de resolución No. 106 del 26 de octubre de 2018 expedida por la Inspección Municipal de policía y tránsito de Valdivia – Antioquia, se resolvió **declarar contravencionalmente responsable en materia de transito al señor Richard Alfonso Sabalza Negrete**, por infringir normas contenidas en los artículos 55 y 61 del Código Nacional De Tránsito, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018.

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Hecho Decimoséptimo. Así mismo, se eximio de toda responsabilidad a mi representado **Juan Carlos De Avila Jiménez**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018.

Daño Materiales.

Hecho Decimoctavo. Como consecuencia del choque, el vehículo de placas **QEK865** de propiedad de mí representado, sufrió daños materiales en las siguientes partes: *Piso baúl, panel trasero, bomper trasero, tapa baúl, puntas de chasis, compuerta trasera*, entre otros.

Hecho Decimonoveno. Mí representando realizo cotización de los daños materiales ocasionados al vehículo de placas QEK865, la cual se adjunta a esta reclamación administrativa.

Juramento estimatorio.

CALCULO DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS.		
CONCEPTO	MONTO	TOTAL
COTIZACIÓN DE DAÑOS	$3.501.800	$3.501.800
HONORARIOS POR ASESORIA EN TRAMITE CONTRAVENCIONAL	$781.242 más IVA (19%)	$781.242
HONORARIOS POR DERECHO DE PETICION	$390.621 más IVA (19%)	$390.621
HONORARIOS POR RECLAMACION ADMINISTRATIVA	$781.242 más IVA (19%).	$781.242
GASTOS DE GASOLINA PARA ASISTENCIA A DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA	$90.000	$90.000
GASTOS EN PEAJES EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2018 PARA ASISTENCIA A DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA	$89.600	$89.600
		$6.005.595

Condiciones personales, familiares y perjuicios derivados del daño antijurídico.

Hecho Vigésimo. El señor **Juan Carlos De Avila Jiménez**, se desempeña como trabajador independiente percibiendo ingresos mensuales por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Hecho Vigésimo primero. Como consecuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de placas QEK865, se vieron afectados su ámbito laboral, personal, social, generando perjuicios.

De conformidad con lo anterior, me permito presentar las siguientes,

II. Solicitudes.

1. Al señor **Juan Carlos De Avila Jiménez** le sea reconocida y pagada la suma de ***Seis millones cinco mil quinientos noventa y cinco pesos ($6.005.595.oo)*** como indemnización plena de perjuicios.

2. La anterior suma sea consignada en la cuenta corriente No.152969999969 a nombre de YZM PROFESIONALES S.A.S., sociedad comercial con personería jurídica identificada con N.I.T.No.9006579317 representada legalmente por **Rafael Alberto Zúñiga Mercado,** quienes se encuentran facultados para recibir.

III. Anexos.

- Poder
- Informe de accidente de tránsito.
- Resolución No. 106 de octubre 26 de 2018.
- Licencia de transito del vehículo de placas MGV944.
- SOAT del vehículo de placas MGV944.
- RUT del vehículo de placas MGV944.
- Copia de la cedula de Juan Carlos De Ávila.
- Certificado de revisión técnico mecánica del vehículo de placas QEK865.
- SOAT del vehículo de placas QEK865.
- Licencia de transito del vehículo de placas QEK865.
- Fotos del accidente de tránsito.
- Diligencia de versión libre y espontánea en accidente de tránsito.
- Cotización de daños del vehículo de placas QEK865.
- Contrato de prestación de servicios.
- Factura expedida por YZM PROFESIONALES S.A.S.
- Recibo de gasolina.
- Recibos de pago de peajes.
- Derecho de petición.
- Respuesta de derecho de petición.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 994000011534 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- Copia de la cedula del suscrito.
- Copia de la tarjeta profesional del suscrito.
- Certificación de cuenta bancaria de YZM PROFESIONALES S.A.S.

4

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y constructores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

IV. Notificaciones.

Domicilio: Montería - Córdoba.
Dirección: Calle 28 No. 04 – 21 edificio Florysan oficina 306.
Teléfonos: 3113885059 – 7814738.
Correo: juridico@yzmprofesionales.com.co yzmprofesionales@gmail.com

Respetuosamente,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado.
C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería
T.P.No.241.154 otorgada por el C.S.J.

5

76

Asunto **PQR 349 PLACAS ASEGURADO MGV944 VS TERCERO QEK865**

De HECTOR JOSE ARRIETA POLO <harrieta@solidaria.com.co>

Destinatario juridico@yzmprofesionales.com.co <juridico@yzmprofesionales.com.co>, yzmprofesionales@gmail.com <yzmprofesionales@gmail.com>

Cc LUIS FERNANDO OVIEDO RAMIREZ <LFOVIEDO@solidaria.com.co>, JUAN CARLOS PEREZ ALVAREZ <jperez@solidaria.com.co>, <lcpadron@cesvicolombia.com>, LINA MARCELA MARIN HERNANDEZ <LIMARIN@solidaria.com.co>

Fecha 2018-12-14 08:56

- NUEVO FUCC NATUAL.pdf (~313 KB)

Juan Carlos De Avila

Dr.
RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO

REF.: RESPUESTA PQR 349

Apreciado Dr. Zúñiga teniendo en cuenta el caso referenciado y de acuerdo a su comunicación, recibida en nuestras oficinas de la ciudad de Montería el del día 23 de noviembre, nos permitimos informar que una vez revisada la documentación por usted aportada quedo pendiente lo siguiente:

- Diligenciar Formato Sarlaft (anexo) tanto por usted como por su cliente
- Si el vehículo de su apoderado está asegurado es necesario que nos aporte certificación de la compañía de seguros informando que no ha presentado reclamación por el accidente en comento, en caso contrario declaración extrajuicio en notaria informando que no tiene seguros contrata todo riesgo y por lo tanto no ha presentado reclamación ante ninguna otra compañía de seguros
- Copia del RUT del taller reparador, pues la cotización aportada no tiene membrete y no nos permite determinar el régimen tributario al que pertenece ya que sin esto no queda claro si los valores cotizados tienen IVA incluido
- Fotos panorámicas de los daños al igual que de la impronta del automotor

Esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a sus prontos comentarios, en caso de requerir mayor información puede enviarnos su consulta a través de nuestra página Web https://www.aseguradorasolidaria.com.co en la opción servicio al cliente, radique su Queja, Solicitud o Sugerencia y con gusto daremos el respectivo trámite.

Cordialmente,

HECTOR JOSE ARRIETA POLO
ANALISTA REGIONAL INDEMNIZACIONES
ASEGURADORA SOLIDARIA

77

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Señores,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
E. S. D.

Referencia: Derecho de petición - Reclamación administrativa.
Respuesta PQR 349

Asunto: Remisión de documentos de conformidad con la respuesta PQR 349.

Cordial saludo,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C. No. 1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente portador de la T.P No. 241-154 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **Juan Carlos De Ávila Jiménez**, y de conformidad con lo solicitado mediante respuesta de reclamación administrativa PQR 349, me permito aportar los siguientes documentos,

- FORMATO SARLAFT debidamente diligenciado por el suscrito apoderado y por el señor **Juan Carlos De Ávila Jiménez.**
- Declaración juramentada.
- RUT del taller NARANJO AUTOMOTRIZ.
- Fotos panorámicas de los daños sufridos por el vehículo de placas QEK865.
- Impronta de automotor de placas QEK865.

De conformidad con lo anterior, me permito presentar las siguientes,

1

I Solicitudes.

1. Al señor **Juan Carlos De Avila Jiménez** le sea reconocida y pagada la suma de ***Seis millones cinco mil quinientos noventa y cinco pesos ($6.005.595.oo)*** como indemnización plena de perjuicios.

2. La anterior suma sea consignada en la cuenta corriente No.152969999969 a nombre de YZM PROFESIONALES S.A.S., sociedad comercial con personería jurídica identificada con N.I.T.No.900657931-7 representada legalmente por **Rafael Alberto Zúñiga Mercado**, quienes se encuentran facultados para recibir.

II Notificaciones.

Domicilio: Montería - Córdoba.
Dirección: Calle 28 No. 04 - 21 edificio Florysan oficina 306.
Teléfonos 3113885059 - 7814738.
Correo: juridico@yzmprofesionales.com.co yzmprofesionales@gmail.com

Respetuosamente,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado.
C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería
T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J.

AGENCIA MONTERIA
15 DIC 2020
Paula Perez

78

FORMATO ÚNICO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT. 860.524.654-6

SUSCRIPCIÓN ☐ SINIESTROS ☐

DATOS SOLICITANTE PERSONA NATURAL TOMADOR - ASEGURADO - BENEFICIARIO

TIPO DE DOCUMENTO: CC ☒ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐ No. 6891359		LUGAR DE EXPEDICIÓN: Montería	FECHA DE EXPEDICIÓN: DÍA 13 MES 01 AÑO 81
PRIMER APELLIDO: De Avila	SEGUNDO APELLIDO: Jimenez	PRIMER NOMBRE: Juan Carlos	SEGUNDO NOMBRE: Carlos
DIRECCIÓN DOMICILIO: Cll 27 #26-78	TELÉFONO DOMICILIO: 7861287	CIUDAD/MUNICIPIO: Montería	DEPARTAMENTO: Cordoba
CORREO ELECTRÓNICO: jdeavila.jimenez@gmail.com	TELÉFONO CELULAR: 3125757680	OTRO TELÉFONO/FIJO/FAX:	NACIONALIDAD: Colombiano
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Montería DÍA 17 MES 01 AÑO 1964	SEXO: M ☒ F ☐	ESTADO CIVIL: SOLTERO ☐ VIUDO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ CASADO ☒ DIVORCIADO ☐	
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ASALARIADO ☐ ESTUDIANTE ☐ SOCIO ☐ PENSIONADO ☐ RENTISTA ☐ ¿OTRO? ☐ DETALLE:			CÓDIGO CIIU (*)
NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA	ÁREA O DEPARTAMENTO	CARGO QUE DESEMPEÑA	PROFESIÓN U OFICIO
DIRECCIÓN OFICINA	TELÉFONO OFICINA / FAX	MUNICIPIO/CIUDAD	DEPARTAMENTO

MARQUE CON UNA (X), SEGÚN CORRESPONDA. POR SU PERFIL, CARGO O PROFESIÓN:

¿Es Usted una Persona de reconocimiento público? SI ☐ NO ☒ ¿Es Usted una persona que ejerce cargos públicos? SI ☐ NO ☒ ¿Es Usted familiar de una PPE? SI ☐ NO ☒

En caso de diligenciar SI, por favor detalle sus relacionados:

Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PPE _____

Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PPE _____

Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PPE _____

INFORMACIÓN ADICIONAL PERSONA NATURAL

INGRESO MENSUAL $ 3.500.000	OTROS INGRESOS MENSUALES $	TOTAL INGRESOS MENSUALES $	TOTAL EGRESOS MENSUALES $
TOTAL ACTIVOS $		TOTAL PASIVOS $	
INDIQUE EL CONCEPTO DE OTROS INGRESOS			

ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI ☐ NO ☐

IMPORTACIONES ☐ EXPORTACIONES ☐ INVERSIONES ☐ TRANSFERENCIAS ☐ PRESTAMOS EN MON. EXTRANJ. ☐ PAGO DE SERVICIOS ☐

OTRO ☐ DETALLE: _____

¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en los Estados Unidos? SI ☐ NO ☐

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES EFECTUADAS

AÑO	RAMO	COMPAÑÍA	VALOR	RECLA.	INDEM.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.

2. La información que he suministrado en éste formato es veraz y verificable, y me obligo a confirmar los datos suministrados y anualmente a actualizarla conforme a los procedimientos que para tal efecto tenga establecidos la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Aseguradora para revocar unilateralmente el contrato. Los recursos que se deriven del desarrollo de éste contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

3. Las declaraciones contenidas en éste documento son exactas, completas y verídicas en la forma en que aparecen escritas.

4. Manifiesto que no he sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional.

5. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio):

6. Origen de ingresos: Pension

Nota: Persona Públicamente Expuesta (PPE): I) las personas expuestas políticamente, II) los representantes legales de organizaciones internacionales y III) las personas que gozan de reconocimiento público. Se entiende por persona políticamente expuesta conforme a la regulación vigente, los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos.

Vínculo / Relación: I) Segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos), II) Segundo de afinidad (yernos, nueras, suegros, cuñados, abuelos del cónyuge o compañero/a permanente de la PPE), y III) Primero civil (hijos adoptivos o padres adoptantes).

TODOS LOS ESPACIOS DE ESTE FORMATO DEBEN QUEDAR DILIGENCIADOS, POR LO TANTO EN AQUELLOS QUE NO TENGA INFORMACION POR FAVOR ESCRIBA N.A. (NO APLICA). El presente documento de conocimiento del cliente no compromete a Aseguradora Solidaria a aceptar el (los) riesgo (s) que requiera el cliente. Este documento se realiza UNICAMENTE para que se efectué estudio del (los) Riesgo (s), su aprobación y/o aceptación está sujeta al cumplimiento de las políticas establecidas por la Compañía para el tema de suscripción e indemnizaciones y por la manifestación de aceptación del solicitante.

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - FORMATO ÚNICO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL FA-GCLI-14 2015/2017 V5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

79

CONSTANCIA DE ASESORÍA

Certifico que he recibido y entendido la siguiente información de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera:
1. Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares de póliza de seguro.
2. El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos.
3. El alcance de los servicios de intermediación.
4. Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009.
5. La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros (SUCIS).
6. La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero.
7. La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido.
8. El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro.
9. Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Autorizo de manera previa, expresa y voluntaria a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, o a quien represente sus derechos a consultar, almacenar, administrar, transferir, procesar y reportar mi información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas respecto al comportamiento crediticio financiero y comercial.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niños, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la ASEGURADORA. SI ☐ NO ☐

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013. SI ☐ NO ☐

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012. SI ☐ NO ☐

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012. SI ☐ NO ☐

FIRMA Y HUELLA

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 17 días del mes de Diciembre del año 2018, en la ciudad de Montería.

Juan Carlos De Avila Jimenez
NOMBRE

FIRMA
C.C. 6891359

OBSERVACION HUELLA

INFORMACIÓN ENTREVISTA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

LUGAR DE ENTREVISTA _____ FECHA _____ HORA _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO O INTERMEDIARIO QUE REALIZA LA ENTREVISTA _____

CARGO _____

RESULTADO DE LA ENTREVISTA _____

FIRMA DEL FUNCIONARIO ASEGURADORA SOLIDARIA

CARGO

En mi calidad de intermediario y en aplicación a lo dispuesto por la Circular básica jurídica, entiendo que soy responsable del recaudo y verificación de la información del solicitante, incluida la realización de la entrevista, como constancia de lo anterior, firmo a continuación.

FIRMA DEL INTERMEDIARIO

CARGO

FORMATO ÚNICO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT. 860.524.654-6

SUSCRIPCIÓN ☐ SINIESTROS ☐

DATOS SOLICITANTE PERSONA NATURAL (TOMADOR - ASEGURADO - BENEFICIARIO)

TIPO DE DOCUMENTO: CC ☒ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐ No.

LUGAR DE EXPEDICIÓN: | FECHA DE EXPEDICIÓN: DÍA | MES | AÑO

PRIMER APELLIDO: ZUÑIGA | SEGUNDO APELLIDO: MERCADO | PRIMER NOMBRE: RAFAEL | SEGUNDO NOMBRE: ALBERTO

DIRECCIÓN DOMICILIO: CRA 15 #44-39 V. Camp. | TELÉFONO DOMICILIO: | CIUDAD/MUNICIPIO: MONTERIA | DEPARTAMENTO: CORDOBA

CORREO ELECTRÓNICO: YZM.profesionales@gmail.com | TELÉFONO CELULAR: 3113885059 | OTRO TELÉFONO/FIJO/FAX: | NACIONALIDAD: COLOMBIANO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: MONTERIA | DÍA 29 | MES 10 | AÑO 1991 | SEXO: M ☒ F | ESTADO CIVIL: SOLTERO ☒ VIUDO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ CASADO ☐ DIVORCIADO ☐

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ASALARIADO ☐ ESTUDIANTE ☐ SOCIO ☐ PENSIONADO ☐ RENTISTA ☐ ¿OTRO? ☐ | CÓDIGO CIIU (*)

DETALLE:

NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA: YZM profesionales | ÁREA O DEPARTAMENTO: JURIDICO | CARGO QUE DESEMPEÑA: GERENTE | PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADO

DIRECCIÓN OFICINA: Cll 28 #04-21 of-306 | TELÉFONO OFICINA / FAX: 7814738 | MUNICIPIO/CIUDAD: MONTERIA | DEPARTAMENTO: CORDOBA

MARQUE CON UNA (X), SEGÚN CORRESPONDA, POR SU PERFIL, CARGO O PROFESIÓN:

¿Es Usted una Persona de reconocimiento público? SI ☐ NO ☒ ¿Es Usted una persona que ejerza cargos públicos? SI ☐ NO ☒ ¿Es Usted familiar de una PPE? SI ☐ NO ☒

En caso de diligenciar Sí, por favor detalle sus relacionados:

Número de documento ______ Nombre Completo ______ Vínculo con la PPE ______

Número de documento ______ Nombre Completo ______ Vínculo con la PPE ______

Número de documento ______ Nombre Completo ______ Vínculo con la PPE ______

INFORMACIÓN ADICIONAL PERSONA NATURAL

INGRESO MENSUAL: $ 2.000.000 | OTROS INGRESOS MENSUALES: $ 1.000.000 | TOTAL INGRESOS MENSUALES: $ 3.000.000 | TOTAL EGRESOS MENSUALES: $ 2.000.000.oo

TOTAL ACTIVOS: $ | TOTAL PASIVOS: $

INDIQUE EL CONCEPTO DE OTROS INGRESOS: Prestacion Servicios Profesional Judicial

ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI ☐ NO ☒

IMPORTACIONES ☐ EXPORTACIONES ☐ INVERSIONES ☐ TRANSFERENCIAS ☐ PRESTAMOS EN MON. EXTRANJ. ☐ PAGO DE SERVICIOS ☐ OTRO ☐ DETALLE:

¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en los Estados Unidos? SI ☐ NO ☐

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES EFECTUADAS

AÑO	RAMO	COMPAÑÍA	VALOR	RECLA.	INDEM.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

1.Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.

2.La información que he suministrado en éste formato es veraz y verificable, y me obligo a confirmar los datos suministrados y anualmente a actualizarla conforme a los procedimientos que para tal efecto tenga establecidos la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Aseguradora para revocar unilateralmente el contrato. Los recursos que se deriven del desarrollo de éste contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

3.Las declaraciones contenidas en éste documento son exactas, completas y verídicas en la forma en que aparecen escritas.

4.Manifiesto que no he sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional.

5.Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio):

6.Origen de ingresos: Abogado y representante de YZM profesionales

Nota: Persona Públicamente Expuesta (PPE): i) las personas expuestas políticamente, ii) los representantes legales de organizaciones internacionales y iii) las personas que gozan de reconocimiento público. Se entiende por persona políticamente expuesta conforme a la regulación vigente, los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos.

Vínculo / Relación: i) Segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos). ii) Segundo de afinidad (yernos, nueras, suegros, cuñados, abuelos del cónyuge o compañero/a permanente de la PPE), y iii) Primero civil (hijos adoptivos o padres adoptantes).

TODOS LOS ESPACIOS DE ESTE FORMATO DEBEN QUEDAR DILIGENCIADOS, POR LO TANTO EN AQUELLOS QUE NO TENGA INFORMACION POR FAVOR ESCRIBA N.A. (NO APLICA). El presente documento de conocimiento del cliente no compromete a Aseguradora Solidaria a aceptar el (los) riesgo (s) que requiera el cliente. Este documento se realiza ÚNICAMENTE para que se efectúe estudio del (los) Riesgo (s), su aprobación y/o aceptación está sujeta al cumplimiento de las políticas establecidas por la Compañía para el tema de suscripción e indemnizaciones y por la manifestación de aceptación del solicitante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

81

CONSTANCIA DE ASESORÍA

Certifico que he recibido y entendido la siguiente información de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera:
1. Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares de póliza de seguro.
2. El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos.
3. El alcance de los servicios de intermediación.
4. Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009.
5. La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros (SUCIS).
6. La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero.
7. La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido.
8. El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro.
9. Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Autorizo de manera previa, expresa y voluntaria a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, o a quien represente sus derechos a consultar, almacenar, administrar, transferir, procesar y reportar mi información a las Centrales de información o bases de datos debidamente constituidas respecto al comportamiento crediticio financiero y comercial.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la ASEGURADORA. SI ☐ NO ☐

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013. SI ☐ NO ☐

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos. personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012. SI ☐ NO ☐

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012. SI ☐ NO ☐

FIRMA Y HUELLA

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 4 días del mes de Diciembre del año 2018, en la ciudad de Manizales

Rafael Zuluaga
NOMBRE

FIRMA
C.C. 1.057.905.091

OBSERVACIÓN HUELLA

INFORMACIÓN ENTREVISTA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

LUGAR DE ENTREVISTA _____ FECHA _____ HORA _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO O INTERMEDIARIO QUE REALIZA LA ENTREVISTA _____

CARGO _____

RESULTADO DE LA ENTREVISTA _____

FIRMA DEL FUNCIONARIO ASEGURADORA SOLIDARIA

CARGO

En mi calidad de Intermediario y en aplicación a lo dispuesto por la Circular básica jurídica, entiendo que soy responsable del recaudo y verificación de la información del solicitante, incluida la realización de la entrevista, como constancia de lo anterior, firmo a continuación.

FIRMA DEL INTERMEDIARIO

CARGO

Notaría 2ª DEL CÍRCULO DE MONTERÍA

NOTARIA SEGUNDA MONTERIA - CORDOBA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO

Art.299 del C. de P.C. Decreto 1557 Art. 1° de 1989

6486

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, en la República de Colombia, el 17 de Diciembre de 2018 ante mí, **Ligia Rosa Ayubb Carrascal , Notaria Segunda (E) Montería,** compareció **DE AVILA JIMENEZ JUAN CARLOS,** mayor de edad, con domicilio y residencia **en esta ciudad,** identificado (a) con la C.C. **6891359,** de estado civil **Casado(a),** de profesion u oficio **Pensionado(a)** quien manifesto en relación a la Declaración que va a rendir.-----------------------------

PRIMERO: Que NO tiene generales de Ley con el señor Notario Segundo.-----------------

SEGUNDO: Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento.--

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el vehículo de mi propiedad de placas QEK865, que sufrió daños materiales en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018, no tiene seguro contra todo riesgo y por lo tanto no se ha presentado reclamación ante ninguna otra compañía de seguro.--

El suscrito Notario, previamente a la recepción de esta declaración, le advirtió al compareciente que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 LEY 962 DE 2005, no está obligado a efectuarla, no obstante lo anterior se hace a ruego e insistencia del usuario. Así dijo y firma ante mí el notario que doy fe. **Derechos Notariales. $12.700 IVA $2.413 TOTAL: $15.113 Articulo 7 Resolución 0858 del 31 de Enero del Año 2018 Supernotariado.**.-------------------------------

Huella Índice Derecho

DE AVILA JIMENEZ JUAN CARLOS
C.C. 6891359
TEL: 3125757680
DIRECCION Calle 27 N° 16-7 D

Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Notaria Segunda (E) Montería

notaría 2ª DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Encargada

MANUEL

83

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto 02 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14400430145

(415)7707212489984(8020) 000001440043014 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 786741966 — 0

6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Montería

14. Buzón electrónico: 12

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida — 2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía — 13

26. Número de Identificación: 78674196

27. Fecha expedición: 19871118

Lugar de expedición: COLOMBIA

28. País: 169

29. Departamento: Córdoba — 23

30. Ciudad/Municipio: Chinú — 182

31. Primer apellido: NARANJO

32. Segundo apellido: AVILEZ

33. Primer nombre: JOSE

34. Otros nombres: RAFAEL

35. Razón social:

36. Nombre comercial: NARANJO AUTOMOTRIZ

37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA — 169

39. Departamento: Córdoba — 23

40. Ciudad/Municipio: Montería — 001

41. Dirección principal: CL 42 1 C 57 BRR SUCRE

42. Correo electrónico: naranjoautomotriz@hotmail.com

43. Código postal:

44. Teléfono 1: 7815028

45. Teléfono 2: 3215394802

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4520	20020509	4530	20020509			1233	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	1	1	9	1	4	1	6																		

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
11- Ventas régimen común
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 20170115

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: NARANJO AVILEZ JOSE RAFAEL
985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 06-04-2017 11:53:29PM

84

9FBLSRADBCM1040642

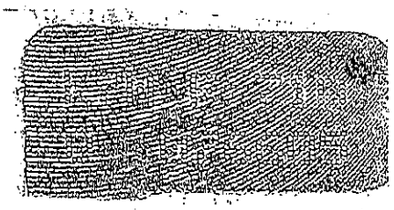

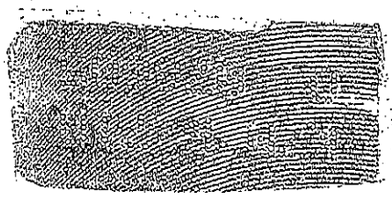

Aseguradora Solidaria

Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2019.

Señor(a):
Atn: RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO
CRA 15 NO 4-39
TEL 3113885059
Monteria

Ref.: **Reclamación 2018 - 540 - 14338**
Placa **MGV-944**

Respetado(a) Señor(a):

En atención a la solicitud de indemnización bajo el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con ocasión al accidente en el cual resultó involucrado el vehículo citado en la referencia, nos permitimos manifestar lo siguiente.

Una vez validada la información aportada, esta compañía le hace un ofrecimiento por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.097.189.°°)** como indemnización integral por los perjuicios causados con ocasión del accidente en comento.

Por lo anterior, en caso de ser aceptada la oferta indicada, le solicitamos firmar ante notario el documento adjunto y remitirlo nuevamente a esta oficina, , dicha suma será cancelada en un **término de 10 días hábiles**, mediante transferencia bancaria acorde con lo indicado en el contrato adjunto.

Atentos a su respuesta.

ANALISTA RCE FIRMA AUTORIZADA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL

86

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Señores,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
E. S. D.

Asunto: Reconsideración de reclamación administrativa.

Cordial saludo,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C. No. 1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente portador de la T.P No. 241-154 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **Juan Carlos De Ávila Jiménez**, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C. No. 6.891.359 expedida en Montería, de manera respetuosa y con buena fe me permito presentar ante su entidad ***Reconsideración de reclamación Administrativa*** de conformidad con la respuesta dada por esta entidad de fecha 20 de febrero de 2019, presentando las siguientes,

I. Consideraciones.

Fecha y hora del accidente.

Hecho Primero. El día 15 de octubre de 2018 a las 20:18 horas aproximadamente, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos con placas MGV944 y QEK865. 1

Lugar del accidente y vías.

Hecho Segundo. El choque ocurrió en la zona urbana del corregimiento de Puerto Valdivia km 82 + 104, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Hecho Tercero. La vía por la que transitaban los vehículos con placas MGV944 y QEK865, es recta, de doble un sentido, de una calzada, con dos carriles, superficie de asfalto, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Hecho Cuarto. El día del accidente la vía se encontraba en buen estado y en condiciones climáticas y de tiempo normales, de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Identificación de los conductores, propietarios y empresas.

Hecho Quinto. El día del accidente, el vehiculó de placas MGV944 era conducido por el señor **Richard Alfonso Sabalza Negrete** de conformidad con lo descrito en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 de fecha 15 de octubre de 2018.

Nayla Perez

87

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306.Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Hecho Sexto. El vehículo de placas MGV944 es de propiedad del señor **Teofilo De Jesús Sabalza Negrete**, de conformidad con lo dispuesto en la licencia de transito No. 10012593986.

Hecho Séptimo. El día del accidente el vehículo de placas MGV944 se encontraba amparado mediante póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 994000011534 de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

Hecho Octavo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 994000011534 de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, ampara la *pérdida parcial por daños*, cuyo valor asegurado es la suma de cuarenta y dos millones ochocientos mil pesos ($42.800.000).

Hecho Noveno. El día del accidente, el vehículo de placas QEK865 era conducida por su propietario el señor **Juan Carlos De Avila Jiménez.**

El Accidente.

Hecho Décimo. El día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 puso en marcha el vehículo sin precaución.

Hecho Undécimo. El día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 conducía sin estar pendiente de la vía ni de las acciones de los demás conductores. 2

Hecho Duodécimo. El día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 conducía muy cerca del vehículo de adelante, que era el vehículo de placas QEK865.

Hecho Decimotercero. El día del accidente el conductor del vehículo con placas MGV944 no guardo la distancia debida con el vehículo de adelante.

Hecho Decimocuarto. Como consecuencia de lo anterior, el vehículo de placas MGV944, choco al vehículo de adelante, que era el vehículo de placas QEK865 de propiedad de mi representado.

Hecho Decimoquinto. El vehículo de placas MGV944 fue codificado en el informe policial de accidente de tránsito No. 0923 con la **casual No. 121** esto es, *'Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el código para las diferentes velocidades'.*

Hecho Decimosexto. Por medio de resolución No. 106 del 26 de octubre de 2018 expedida por la Inspección Municipal de policía y tránsito de Valdivia – Antioquia, se resolvió **declarar contravencionalmente responsable en materia de transito al señor Richard Alfonso Sabalza Negrete**, por infringir normas contenidas en los artículos 55 y 61 del Código Nacional De Tránsito, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018.

86

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y evaluadores.
https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059
Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Hecho Decimoséptimo. Así mismo, se eximio de toda responsabilidad a mi representado **Juan Carlos De Avila Jiménez**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2018.

Daño Materiales.

Hecho Decimoctavo. Como consecuencia del choque, el vehículo de placas QEK865 de propiedad de mí representado, sufrió daños materiales en las siguientes partes: *Piso baúl, panel trasero, bomper trasero, tapa baúl, puntas de chasis, compuerta trasera,* entre otros.

Hecho Decimonoveno. Mí representando realizo cotización de los daños materiales ocasionados al vehículo de placas QEK865, la cual se adjunta a esta reclamación administrativa.

Juramento estimatorio.

CALCULO DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS.		
CONCEPTO	MONTO	TOTAL
COTIZACIÓN DE DAÑOS	$3.501.800	$3.501.800
HONORARIOS POR ASESORIA EN TRAMITE CONTRAVENCIONAL	$781.242 más IVA (19%)	$781.242
HONORARIOS POR DERECHO DE PETICION	$390.621 más IVA (19%)	$390.621
HONORARIOS POR RECLAMACION ADMINISTRATIVA	$781.242 más IVA (19%).	$781.242
		$5.454.905

3

Condiciones personales, familiares y perjuicios derivados del daño antijurídico.

Hecho Vigésimo. El señor **Juan Carlos De Avila Jiménez**, se desempeña como trabajador independiente percibiendo ingresos mensuales por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Hecho Vigésimo primero. Como consecuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de placas QEK865, se vieron afectados su ámbito laboral, personal, social, generando perjuicios.

De conformidad con lo anterior, me permito presentar las siguientes,

89

YZM PROFESIONALES
Abogados, Ingenieros y contadores.

https://YZMprofesionales.com.co
Notificaciones: Cra.15 No.44-39 Villa Campestre
Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21
Telefonos: (4) 7814738 – 3113885059
Yzmmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

II. Solicitudes.

1. Al señor **Juan Carlos De Avila Jiménez** le sea reconocida y pagada la suma de ***Cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cinco pesos*** *($5.454.905.oo)* como indemnización plena de perjuicios.

2. La anterior suma sea consignada en la cuenta corriente No.152969999969 a nombre de YZM PROFESIONALES S.A.S., sociedad comercial con personería jurídica identificada con N.I.T.No.9006579317 representada legalmente por **Rafael Alberto Zúñiga Mercado,** quienes se encuentran facultados para recibir.

III. Anexos.

- Documentos relacionados en la reclamación administrativa radicada ante esta entidad el día 23 de noviembre de 2018.
- Respuesta dada por esta entidad a la reclamación administrativa.

IV. Notificaciones.

Domicilio: Montería - Córdoba.
Dirección: Calle 28 No. 04 – 21 edificio Florysan oficina 306.
Teléfonos: 3113885059 – 7814738.
Correo: juridico@yzmprofesionales.com.co yzmprofesionales@gmail.com

4

Respetuosamente,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado.
C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería
T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J.

90

Aseguradora Solidaria

Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2019.

Señor(a):
Atn: RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO
CRA 15 NO 4-39
TEL 3113885059
Monteria

Ref.: **Reclamación 2018 - 540 - 14338**
Placa **MGV-944**

Respetado(a) Señor(a):

En atención a la solicitud de indemnización bajo el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con ocasión al accidente en el cual resultó involucrado el vehículo citado en la referencia, nos permitimos manifestar lo siguiente.

Una vez validada la información aportada, esta compañía le hace un ofrecimiento por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.097.189.°°)** como indemnización integral por los perjuicios causados con ocasión del accidente en comento.

Por lo anterior, en caso de ser aceptada la oferta indicada, le solicitamos firmar ante notario el documento adjunto y remitirlo nuevamente a esta oficina, , dicha suma será cancelada en un **término de 10 días hábiles**, mediante transferencia bancaria acorde con lo indicado en el contrato adjunto.

Atentos a su respuesta.

ANALISTA RCE FIRMA AUTORIZADA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5400942719

SOLI FAMILIAR

PÓLIZA No: 540 -40 - 994000011534 **ANEXO:2**

AGENCIA EXPEDIDORA: **MONTERÍA** COD. AGE: 540 RAMO: 40 PAP: **28 - AGENCIA MONTERIA**

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	08	08	2018		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA — VIGENCIA DESDE	28	09	2018	23:59	
VIGENCIA HASTA	28	09	2019	23:59	365
FECHA DE IMPRESIÓN	13	10	2020		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO — VIGENCIA DESDE	28	09	2018	23:59	
VIGENCIA HASTA	28	09	2019	23:59	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

DIRECCIÓN: CARRERA 14A #47 - 34, LESANG CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA TELÉFONO: 7851743

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

DIRECCIÓN: CARRERA 14A #47 - 34, LESANG CIUDAD: **MONTERIA, CORDOBA** TELÉFONO: 7851743

BENEFICIARIO: **SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: MGV944 MARCA Y TIPO: HYUNDAI SANTA FE [2] [F GL AT 2400C CLASE: CAMIONETA

CODIGO: 03206072 CARROCERIA: STATION WAGON COLOR: NEGRO MODELO: 2012

SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: G4KEBU646576 CHASIS: KMHSG81BBCU869116

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1,800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	42,800,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	42,800,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	42,800,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	42,800,000.00	10.00	1.00
TERREMOTO	42,800,000.00	10.00	1.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	42,800,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	$ 30000 x 30 Días		
AUXILIO GASTOS MATRICULA PARA REPOSICION	Ver cláusula espec		
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS	Hasta 1 SMMLV		
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALESESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV		

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: %40.00

DESCUENTO COMERCIAL: %15.00

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,842,800,000.00	$ ********1,293,834	$****10,000.00	$ ******247,728	$ ********1,551,562

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
WILMAN DE JESUS BADER REINEL	5003	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000540094271

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBDC20790F09F57958 CLIENTE JPEREZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: MONTERÍA COD. AGENCIA: 540 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000011534** ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

ASEGURADO: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

BENEFICIARIO: **SABALZA NEGRETE TEOFILO DE JESUS** IDENTIFICACIÓN: CC **6.873.352**

TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado Cód. 24/04/2018-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROIv.3 04/07/2017-1502-NT-P-03-P040717002001000

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA ASISTENCIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CUBRE A TRAVES DE SU RED DE PROVEEDORES Y DENTRO DE LA VIGENCIA MISMA DEL SEGURO, LOS CONCEPOS DEFINIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CONDICIONADO CON LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS PARA EL PRODUCTO PLUS.

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARÁ EL BENEFICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO HASTA 12 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASI COMO SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000011534** ANEXO: 2 TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION FACTURACION: 0 PAGINA: 3

TOMADOR: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE** IDENTIFICACION: **6.873.352**

RIESGOS

ITEM	ASEGURADO	CÓDIGO	PLACA	MARCA	COLOR
1	TEOFILODE JESUS SABALZA	03206072	MGV944	HYUNDAI	NEGRO
	LIMITE RCE	VALOR VEHICULO	DESCUENTO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
	1,110,000,000.00	42,800,000.00	-45.00	1,293,833.96	1,539,662.41

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
1,293,833.96	**1,539,662.41**

Medellín, 27 de marzo de 2020

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTES: **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ**

DEMANDADOS: **TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE Y OTROS**

RADICADO: 23-001-40-22-002-2019-00740-00

ASUNTO: **PODER CONTESTACIÓN DEMANDA**

TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en Monteria Cordoba, obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.331.467 de Medellín y tarjeta profesional 130.620 del C.S. de la J, para que represente mis intereses hasta el final del proceso que se adelanta en mi contra, iniciado por el señor **JUAN CARLOS DE AVILA JIMENEZ.**

Mi apoderado queda facultado para desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

TEOFILO DE JESUS SABALZA NEGRETE
C.C. 6.873.352 de Montería

Acepto,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
CC: 71.331.467 de Medellín.
TP: 130.620 del CSJ.
Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

15 ABR 2020

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONTERIA

Este memorial dirigido a ____________________

fué presentado personalmente ante el suscrito Notario, JOSE FABIO CIFUENTES LEON por: ____________________

Identificado(s) con ____________________ cc 6873312

Tarjeta Profesional No. ____________________ quien(es) declara(n) que reconoce(n) como cierto el contenido y como suya la firma puesta en él, e imprimieron su(s) huella(s) dactilar(es). Montería ____________________

NOTARIA 1ra DE MONTERIA

Notaría 1a. de Montería

NOTARIA 1ra DE MONTERIA JOSE FABIO CIFUENTES LEON REPUBLICA DE COLOMBIA